



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de julio de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220190060200

I.- Para todos los efectos téngase en cuenta que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Gloria Esperanza Vargas Aguilar (q.e.p.d), Dr. JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS, se notificó personalmente de la demanda principal y la acumulada (arc.021 C.4), quien contestó la demanda proponiendo la excepción genérica. (Arc. 023, C.4)

II.- Como quiera que la abogada BLANCA ALICIA RINCON QUINTERO allegó contestación de la demanda en representación del señor OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS, en calidad de heredero determinado de la causante Gloria Esperanza Vargas Aguilar, que a su vez manifestó, la condición de incapacidad mental absoluta de este, por lo tanto, su padre JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON, aquí demandado actúa como su representante legal, aportado prueba de lo dicho.

III.- Teniendo en cuenta que la *litis* se encuentra trabada, se procede a correr traslado por el termino de diez (10) días a la parte demandante, de los medios exceptivos propuestos por la apoderada del demandado *Julián Arturo Castaño Tobón* (folios 91 a 97 del arch. 001 del C.1 del expediente digital; y del heredero determinado señor OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS, representado por su padre Julián Arturo Castaño Tobón (Arc. 011. C.1)

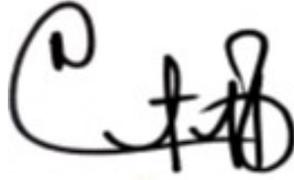
Por secretaria remítase el link contentivo del proceso a la parte demandante, conforme a lo solicitado en archivos 012, c.1 del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
27 hoy 24 de julio de 2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

CONTESTACIÓN PROCESO EJECUTIVO NUMERO 11001400300220190060200

blanca alicia rincon quintero <aliciasdefensa@yahoo.es>

Vie 10/07/2020 3:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE CANAPRO CONTRA JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON.pdf; PODER.pdf; DOCUMENTOS PROBATORIOS ANEXOS.pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



E. S. D.

JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 474.253, de Cumaral domiciliado en Bogotá, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO, Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional 56.177 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.635.486 de Bogotá, para que en mi representación defienda mis intereses dentro del proceso ejecutivo 2019-00602 en que fui demandado en este Despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general todas las demás facultades que le otorgue la ley en defensa de mis intereses y en especial las determinadas por el artículo 74 del C.G.P.

Sírvanse Señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos en que se encuentra conferido el presente mandato.

Atentamente

JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN
C. C. No. 474.253 DE Cumaral (Meta)

BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO,
C.C. No. 39.635.486 de Bogotá
Tarjeta Profesional 56.177 del

NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.3.2A.1 del Decreto 1069 de 2025
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 08-07-2025, en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN, identificado con CC/FEUP 99999474253, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

..... Firma autógrafa
 Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ
 Notaria diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariadecolombia.com.co
 Centro Único de Transmisión: CUCAT/Bohio | 08/07/2025
 16:27:38,223

7877

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. _____ S. _____ D. _____



JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBON, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 474.253, de Cumaral domiciliado en Bogotá, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO, Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional 56.177 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.635.486 de Bogotá, para que en mi representación defienda mis intereses dentro del proceso ejecutivo 2019-00602 en que fui demandado en este Despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general todas las demás facultades que le otorgue la ley en defensa de mis intereses y en especial las determinadas por el artículo 74 del C.G.P.

Sírvanse Señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos en que se encuentra conferido el presente mandato.

Atentamente


JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN
C. C. No. 474.253 DE Cumaral (Meta)

BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO,
C.C. No. 39.635.486 de Bogotá
Tarjeta Profesional 56.177 del

NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 08-07-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
 JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON, identificado con CC/NUIP #0000474253, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

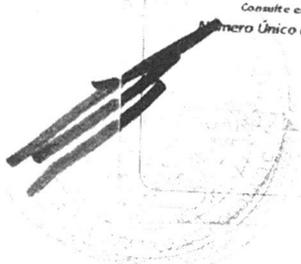


----- Firma autografa -----
 Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
MIRIAN SUÁREZ SUÁREZ
 Notaria diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariaregura.com.co
 Número Único de Transacción: 6cwcj2qutlp | 08/07/2020 - 16:37:38.223

7877

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO





Casa Nacional del Profesor
Sociedad Cooperativa Integral Ltda.

NIT. 860.005.921-1

PAGARÉ No.

359395

Declaramos que en virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO con personería jurídica No.1710 de Noviembre 17 de 1958 o a quien represente sus derechos en la ciudad de Bogotá, la suma de **\$ 75.000.000,00** que hemos recibido como préstamo a una tasa del **1,42** mensual sobre saldo y que pagaremos en **150** cuotas de **\$1.197.753** pagaderas a los 30 días de cada mes a partir de **2010/05/10** hasta su amortización total. Parágrafo.- En caso de variación anual de IPC igual o superior a diez (10) puntos, facultamos a CANAPRO para reajustar las cuotas de acuerdo a dicha variación.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, reconoceremos a CANAPRO intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre las mensualidades vencidas, sin perjuicio de que por el sólo hecho de la mora, el ACREEDOR o cualquier otro tenedor legítimo de este pagaré, extinga automáticamente el plazo concertado y haga exigible judicialmente el pago de la deuda junto con los intereses moratorios. Si diéramos lugar a la acción jurídica renunciamos desde ahora a favor de CANAPRO, el derecho de nombrar depositario de bienes y nos obligamos también a pagar todos los gastos y costos de cobranza, incluyendo honorarios profesionales y agencias en derecho son necesidad de protesto.

Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este Pagaré, se hará constar en documentos contables. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan permanente e irrevocablemente a CANAPRO para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes.

Para garantizar el pago de la presente obligación, los suscritos en calidad de asociados a CANAPRO autorizamos para que con base y en cumplimiento de los artículos 49 y 142 de la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes, la Casa Nacional del Profesor ordene ante cualquier entidad de la cual devengamos sueldos, salarios, comisiones, honorarios y prestaciones sociales, efectuar a favor de CANAPRO, los respectivos descuentos de las cuotas mensuales pactadas hasta la cancelación total de la presente obligación. Autorizo de manera irrevocable a CANAPRO a reportar, solicitar y divulgar a la Asociación Bancaria y/o Central de Información autorizada por la Ley, mi comportamiento como cliente frente al sector financiero y de esta entidad.

Igualmente, en caso de que ocurra nuestro retiro de cualquier entidad nominadora, autorizamos a CANAPRO para que ordene la retención y deducción a su favor de nuestras prestaciones sociales, primas y comisiones a que tengamos derecho, hasta en la cuantía suficiente para pagar la totalidad de la obligación pendiente de conformidad con el presente documento.

En fe de lo anterior, solidaria y mancomunadamente firmamos el presente título valor en Bogotá D.C., a la fecha de **2010/05/10**

DATOS CRÉDITO						
MONTO \$ 75.000.000,00	TASA 17,00%	VALOR CUOTA 1.197.753	PROTECCIÓN \$ 43.500	VALOR TOTAL 215.595.540	FORMA PAGO CAJA	LINEA CDS
FECHA PRIMER PAGO 2010/05/10	FECHA TERMINACIÓN 2015/04/10	No. CUOTAS 150	APROBÓ 		ELABORÓ ANGELA E	

DEUDORES SOLIDARIOS			
FIRMA DEUDOR 	DIRECCIÓN RESIDENCIA KR 13 A # 22-25 SUR	TELÉFONO 6040933	HUELLA
CÉDULA 474253	APELLIDOS Y NOMBRES CASTAÑO TOBON JULIAN ARTURO		PAGADURIA 55

FIRMA CODEUDOR 1 	DIRECCIÓN RESIDENCIA KR 4 A N 26B 10	TELÉFONO 3646829	HUELLA
CÉDULA 17.237.057	APELLIDOS Y NOMBRES TOLOZA ROMERO FERRON DELANDO		PAGADURIA 44

FIRMA CODEUDOR 2 	DIRECCIÓN RESIDENCIA KR 13 A N° 22 - 25 SUR SAN JOSE	TELÉFONO 6040933	HUELLA
CÉDULA 51.695.543	APELLIDOS Y NOMBRES VARGAS AGUILAR GLORIA ROSA		PAGADURIA 55



Cooperativa Casa Nacional del Profesor - CANAPRO

Personería Jurídica No. 01710 Nov.17/58
Calle 63 No.24-58 - PBX.: 348 0564 - Bogotá, D.C. - Colombia

SOLICITUD DE CRÉDITO

Pagaré No.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE							
CÉDULA No. 474.253	PAGADURÍA	PRIMER APELLIDO CASTAÑO	SEGUNDO APELLIDO TOBON	NOMBRES Julian Arturo			
FECHA DE EXPEDICIÓN C.C. 17 I 1976	LUGAR DE EXPEDICIÓN Cumaral-Meta	FECHA DE NACIMIENTO 25 XI 1957	LUGAR DE NACIMIENTO PEREIRA	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	MUJER CABEZA DE FAMILIA SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
TIPO DE SANGRE O+	NIVEL ESCOLAR Universitario <input type="checkbox"/>	Primaria <input type="checkbox"/>	Bachillerato <input type="checkbox"/>	Técnico <input type="checkbox"/>	Tecnología <input type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL CASADO	
DIRECCIÓN RESIDENCIA Cra 13A #22-25 SUR		ESTRATO 3	BARRIO San José	CIUDAD Bogotá	TELÉFONO CASA 8040933		
CORREO ELECTRÓNICO dajactprofe@yahoo.com		TELÉFONO MÓVIL 3167493975		FECHA VINCULACIÓN 1996	REFERENCIA ASOCIADO		

INFORMACION LABORAL					
SITIO DE TRABAJO pensionado en proceso.		DIRECCIÓN TRABAJO			TELÉFONO TRABAJO
JORNADA	CARGO	TIPO DE CONTRATO	FECHA INGRESO LABORAL	ESCALAFÓN	LOCALIDAD
PROFESIÓN		ACTIVIDAD ECONÓMICA		ACTIVIDAD FAVORITA	

INFORMACIÓN FINANCIERA				
SUELDO BÁSICO \$2.700.000	VALOR OTROS INGRESOS \$151.000.000	CONCEPTO OTROS INGRESOS Cobro Seguros de Vida	TOTAL ACTIVOS 200.000.000	No. PERSONAS A CARGO Cinco
TOTAL GASTOS \$1.200.000	VALOR OTROS GASTOS \$200.000	CONCEPTO OTROS GASTOS Pago Universidad.	TOTAL PASIVO 200.000.000	VALOR APORTÉ MENSUAL + FONDOS MUTUALES DE CANAPRO
TRANSACCIONES CON MONEDA EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	ORIGEN DE LOS RECURSOS COBRO seguros de Vida.	CUENTA AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>	BANCO BBVA	NÚMERO 552920597

COMPOSICIÓN DEL HOGAR - PERSONAS CON QUIEN VIVE					
No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
1.	51'645.845	Gloria Esperanza Vargas	Esposa	09 IV 63	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
2	1013'604240	Diego Juan Castaño Vargas	Hijo	29 IV 89	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
3	1.013'618.802	Oscar Julián Castaño Vargas	Hijo	04 VII 90	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
4	97100707059	Leidy Andrea Castaño Vargas	Hija	07 10 97	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
5	1012'916.442	Luz Esperanza Castaño Vargas	Hija		M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
6	1012'916.443	Karen Alicia Castaño Vargas	Hija	15 XI 05	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>

REFERENCIA PERSONAL		
NOMBRES Y APELLIDOS Jorge Castaño García	TELÉFONO FIJO 2854185	CELULAR

REFERENCIA FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS Gloria Esperanza Vargas Aguilar	TELÉFONO FIJO 2466284/2091922	CELULAR 3158963200

PRIMER CODEUDOR SOLIDARIO				
CÉDULA No. 19'257.557	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Fermín Orlando Tolosa Romero			PAGADURÍA
DIRECCIÓN RESIDENCIA Cra 47A #36B-10		ESTRATO 3	CIUDAD Bogotá D.C.	TELÉFONO DOMICILIO 3646828
DIRECCIÓN DEL TRABAJO IED Altamira Sur Bogotá D.C.		CIUDAD Bogotá D.C.	TELÉFONO TRABAJO	CELULAR 3177865235
		CORREO ELECTRÓNICO ferminorlandotolosa9@gmail.com		

SEGUNDO CODEUDOR SOLIDARIO				
CÉDULA No. 51'645.845	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Gloria Esperanza Vargas			PAGADURÍA
DIRECCIÓN RESIDENCIA Cra 13A #22-25 SUR		ESTRATO 3	CIUDAD Bogotá D.C.	TELÉFONO DOMICILIO 8040933
DIRECCIÓN DEL TRABAJO Cra 12 Este #13-42 Sur		CIUDAD Bogotá D.C.	TELÉFONO TRABAJO 2466284	CELULAR 3158963200
		CORREO ELECTRÓNICO gloriaevargas@gmail.com		

NOTA: Todos los datos serán consignados en el presente serán verificados. Cualquier inexactitud en los mismos, anularán automáticamente el Crédito. La Información suministrada es confidencial.

FIRMA DEL SOLICITANTE
C.C. No. 474-253 Comaral-Meta

CASA NACIONAL DEL PROFESOR

No. SOLICITUD CREDITO
137274

Nit 860.005.921-1

Calle 63 No. 24-58 Pbx: 3 48 05 64

No. PAGARE

MONTO	PLAZO	TASA	LINEA	FORMA PAGO	CUPO NOMINA
\$75.000.000	180	17.00	C55	VENTANILLA	\$ 65.000
VALOR CUOTA	Documentos Completos	APROBADO	OTROS VALORES		
\$ 1.197.753	SI	S	\$43.500		
Autorizo de manera irrevocable a CANAPIRO a reportar, solicitar y divulgar a la Asociación Bancaria y/o Central de Información autorizada por la Ley mi comportamiento como cliente frente al sector financiero y de esta entidad.					Firma y cedula solicitante <i>[Firma]</i> C.C: 474.253
DETALLE					
CREDITO HIPOTECARIO POR VENTANILLA CONCEPTO DE VIVIENDA CONDOS CGD AUTORIZA EL GERENTE LA REALIZACION DE ESTE POR VENTANILLA MIENRASSE HACE EFECTIVA LA PENSION Y LUEGO PASARA DESCUENTO ATT					
SOLICITANTE					
NIT	NOMBRE				PAGADURÍA
474.253	CASTAÑO TOBON JULIAN ARTURO				55
DIRECCIÓN	KR 13 A # 22-25 SUR			TEL CASA	8040933
DIRECCIÓN TRABAJO	PENSIONADO			TEL TRABAJO	0
PRIMER CODEUDOR SOLIDARIO					
NIT	NOMBRE				PAGADURÍA
19.257.557	TOLOZA ROMERO FERMIN ORLANDO				44
DIRECCIÓN	KR 4 A N 36B-10			TEL CASA	3646828
DIRECCIÓN TRABAJO	ALTAMIRA			TEL TRABAJO	0
SEGUNDO CODEUDOR SOLIDARIO					
NIT	NOMBRE				PAGADURÍA
51.695.845	VARGAS AGUILAR GLORIA ESPERANZA				55
DIRECCIÓN	KR 13 A N° 22 - 25 SUR SAN JOSE			TEL CASA	8040933
DIRECCIÓN TRABAJO	KR 12 ESTE N° 13 - 42SUR			TEL TRABAJO	2466284
Aprobación de crédito					Cuenta Dispersión Tipo Cuenta: Cta Ahorros Cta N°. 552920597 Ced Banco: 13 BBVA COLOMBIA
Acta N°	_____	Jefe créditos	_____	Comité	
	_____	Comité	_____	Comité	
	_____		_____		
Confirmación de datos - Observaciones			Autorización de pago en efectivo		Comprobante de egreso Número _____ Número de caja _____
Funcionario _____	Fecha _____		Vo Bo _____	Cajero _____	

NOTA: Todos los datos consignados en la presente solicitud serán verificados, cualquier inexactitud en los mismos anularán automáticamente el crédito.

A NACIONAL DEL PROFESOR NIT 860005921
ESTADO DE CUENTA

Concepto 75 millo

*3167493475
8040933 - 2091922*

CASTAÑO TOBON JULIAN ARTURO
PAGADURIA SISTEMA GESTION DE PARTICIPACION

CEDULA 474.253

FECHA ULTIMO MVTO	PROXIMO PAGO	FORMA PAGO	APORTES VALOR MENSUAL	ABONOS MES	RETIROS MES	TOTAL APORTES
25-Feb-2010	11/01/2010	NOM55.	46.000	0	0	15,089,681

TARJETA MERCANAPRO

NUMERO	CUPO TOTAL	DISPONIBLE	FECHA ULT PAGODIAS MORA	SALDO
32740	0	0	06-Feb-2010 0	1.703.084

CREDITOS

OBLIGACION	MONTO	LINEA	PLAZO	FORMA PAGO	FECHA GIRO	PROXIMO PAGO	CXP CUOTAS MORA	VALOR CUOTA	SALDO CAPITAL
------------	-------	-------	-------	------------	------------	--------------	-----------------	-------------	---------------

OBLIGACIONES ADICIONALES

LINEA	DESCRIPCIÓN	SALDO
E02	FONDO SOLIDARIDAD	5.000
E03	FONDO MUTUAL BASICO	5.000

*OK 75'000.000 x NOM.
SIN CODEUDOR.*

HEMOS ABONADO A SUS APORTES LOS EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL 2008 EN \$ 13756 T.M SUSPENDIDA POR MORA EN CTAS JUNIO/09 JUN 26 2009 REVISAR EN CARTERA TM DIC 24 2009

CANAPRO BAJO NUEVAMENTE SUS TASAS DE INTERÉS, CRÉDITOS HASTA 25 MILLONES SIN CODEUDOR POR FINA. Atención al público los sábados 6 y 13 de Marzo de 2010 de 9:00 a.m. a 12:00 m

*Alip 75' x Nom a 180m \$1.003.000 aprox 14%
Asesoras Vivienda*

Jaime Castillo Jefe Cartera T.M.

*en Power x Ventanilla 2 Codeudor
- miembros se hace efectivo la
Resolución y pas a adeudar
e/p 7 marzo 11/10*

CASA NACIONAL DEL PROFESOR

860005921

TABLA DE AMORTIZACION CRÉDITO

CRÉDITO NÚMERO

359395

Identificación 474253 Nombre CASTAÑO TOBON JULIAN ARTURO
 Tasa nominal 17% Tasa E.Anual 18.3891728240 Mora 26.4 Mensual 1.416666 Linea CREDITO HIPOTECARIO

No.	FECHA	SALDO	AMORTIZACION	INTERES	PROTECCION*	ESTUDIO	OTROS	VALOR CUOTA	NUEVO SALDO
1	05/10/2010	\$75,000,000	\$91,753	\$1,062,500	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$74,908,247
2	06/10/2010	\$74,908,247	\$93,053	\$1,061,200	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$74,815,195
3	07/10/2010	\$74,815,195	\$94,371	\$1,059,862	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$74,720,824
4	08/10/2010	\$74,720,824	\$95,708	\$1,058,545	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$74,625,116
5	09/10/2010	\$74,625,116	\$97,064	\$1,057,189	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$74,528,052
6	10/10/2010	\$74,528,052	\$98,439	\$1,055,814	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$74,429,614
7	11/10/2010	\$74,429,614	\$99,833	\$1,054,420	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$74,329,781
8	12/10/2010	\$74,329,781	\$101,248	\$1,053,005	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$74,228,533
9	01/10/2011	\$74,228,533	\$102,682	\$1,051,571	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$74,125,851
10	02/10/2011	\$74,125,851	\$104,137	\$1,050,116	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$74,021,715
11	03/10/2011	\$74,021,715	\$105,612	\$1,048,641	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$73,916,103
12	04/10/2011	\$73,916,103	\$107,108	\$1,047,145	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$73,808,995
13	05/10/2011	\$73,808,995	\$108,625	\$1,045,628	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$73,700,370
14	06/10/2011	\$73,700,370	\$110,164	\$1,044,089	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$73,590,205
15	07/10/2011	\$73,590,205	\$111,725	\$1,042,528	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$73,478,481
16	08/10/2011	\$73,478,481	\$113,308	\$1,040,945	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$73,365,173
17	09/10/2011	\$73,365,173	\$114,913	\$1,039,340	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$73,250,260
18	10/10/2011	\$73,250,260	\$116,541	\$1,037,712	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$73,133,719
19	11/10/2011	\$73,133,719	\$118,192	\$1,036,061	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$73,015,528
20	12/10/2011	\$73,015,528	\$119,866	\$1,034,387	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$72,895,662
21	01/10/2012	\$72,895,662	\$121,564	\$1,032,689	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$72,774,097
22	02/10/2012	\$72,774,097	\$123,286	\$1,030,967	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$72,650,811
23	03/10/2012	\$72,650,811	\$125,033	\$1,029,220	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$72,525,778
24	04/10/2012	\$72,525,778	\$126,804	\$1,027,449	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$72,398,974
25	05/10/2012	\$72,398,974	\$128,601	\$1,025,652	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$72,270,373
26	06/10/2012	\$72,270,373	\$130,422	\$1,023,831	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$72,139,951
27	07/10/2012	\$72,139,951	\$132,270	\$1,021,983	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$72,007,681
28	08/10/2012	\$72,007,681	\$134,144	\$1,020,109	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$71,873,537
29	09/10/2012	\$71,873,537	\$136,044	\$1,018,209	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$71,737,492
30	10/10/2012	\$71,737,492	\$137,972	\$1,016,281	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$71,599,521
31	11/10/2012	\$71,599,521	\$139,926	\$1,014,327	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$71,459,594
32	12/10/2012	\$71,459,594	\$141,909	\$1,012,344	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$71,317,686
33	01/10/2013	\$71,317,686	\$143,919	\$1,010,334	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$71,173,767
34	02/10/2013	\$71,173,767	\$145,958	\$1,008,295	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$71,027,809
35	03/10/2013	\$71,027,809	\$148,025	\$1,006,228	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$70,879,784
36	04/10/2013	\$70,879,784	\$150,122	\$1,004,131	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$70,729,661
37	05/10/2013	\$70,729,661	\$152,249	\$1,002,004	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$70,577,412

No.	FECHA	SALDO	AMORTIZACION	INTERES	PROTECCION*	ESTUDIO	OTROS	VALOR CUOTA	NUEVO SALDO
38	06/10/2013	\$70,577,412	\$154,406	\$999,847	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$70,423,006
39	07/10/2013	\$70,423,006	\$156,594	\$997,659	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$70,266,413
40	08/10/2013	\$70,266,413	\$158,812	\$995,441	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$70,107,601
41	09/10/2013	\$70,107,601	\$161,062	\$993,191	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$69,946,539
42	10/10/2013	\$69,946,539	\$163,343	\$990,910	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$69,783,195
43	11/10/2013	\$69,783,195	\$165,657	\$988,596	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$69,617,538
44	12/10/2013	\$69,617,538	\$168,004	\$986,249	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$69,449,534
45	01/10/2014	\$69,449,534	\$170,384	\$983,869	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$69,279,149
46	02/10/2014	\$69,279,149	\$172,798	\$981,455	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$69,106,351
47	03/10/2014	\$69,106,351	\$175,246	\$979,007	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$68,931,105
48	04/10/2014	\$68,931,105	\$177,729	\$976,524	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$68,753,376
49	05/10/2014	\$68,753,376	\$180,247	\$974,006	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$68,573,130
50	06/10/2014	\$68,573,130	\$182,800	\$971,453	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$68,390,329
51	07/10/2014	\$68,390,329	\$185,390	\$968,863	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$68,204,940
52	08/10/2014	\$68,204,940	\$188,016	\$966,237	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$68,016,924
53	09/10/2014	\$68,016,924	\$190,680	\$963,573	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$67,826,244
54	10/10/2014	\$67,826,244	\$193,381	\$960,872	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$67,632,863
55	11/10/2014	\$67,632,863	\$196,121	\$958,132	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$67,436,742
56	12/10/2014	\$67,436,742	\$198,899	\$955,354	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$67,237,843
57	01/10/2015	\$67,237,843	\$201,717	\$952,536	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$67,036,127
58	02/10/2015	\$67,036,127	\$204,574	\$949,679	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$66,831,552
59	03/10/2015	\$66,831,552	\$207,472	\$946,781	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$66,624,080
60	04/10/2015	\$66,624,080	\$210,412	\$943,841	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$66,413,668
61	05/10/2015	\$66,413,668	\$213,392	\$940,851	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$66,200,276
62	06/10/2015	\$66,200,276	\$216,416	\$937,837	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$65,983,860
63	07/10/2015	\$65,983,860	\$219,481	\$934,777	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$65,764,379
64	08/10/2015	\$65,764,379	\$222,591	\$931,662	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$65,541,788
65	09/10/2015	\$65,541,788	\$225,744	\$928,509	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$65,316,044
66	10/10/2015	\$65,316,044	\$228,942	\$925,311	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$65,087,102
67	11/10/2015	\$65,087,102	\$232,186	\$922,067	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$64,854,916
68	12/10/2015	\$64,854,916	\$235,475	\$918,778	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$64,619,442
69	01/10/2016	\$64,619,442	\$238,811	\$915,442	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$64,380,631
70	02/10/2016	\$64,380,631	\$242,194	\$912,059	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$64,138,437
71	03/10/2016	\$64,138,437	\$245,625	\$908,628	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$63,892,812
72	04/10/2016	\$63,892,812	\$249,105	\$905,148	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$63,643,707
73	05/10/2016	\$63,643,707	\$252,634	\$901,619	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$63,391,074
74	06/10/2016	\$63,391,074	\$256,213	\$898,040	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$63,134,861
75	07/10/2016	\$63,134,861	\$259,842	\$894,411	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$62,875,019
76	08/10/2016	\$62,875,019	\$263,523	\$890,730	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$62,611,496
77	09/10/2016	\$62,611,496	\$267,257	\$886,996	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$62,344,239
78	10/10/2016	\$62,344,239	\$271,043	\$883,210	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$62,073,196
79	11/10/2016	\$62,073,196	\$274,883	\$879,370	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$61,798,314
80	12/10/2016	\$61,798,314	\$278,777	\$875,476	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$61,519,537
81	01/10/2017	\$61,519,537	\$282,726	\$871,527	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$61,236,811

No	FECHA	SALDO	AMORTIZACION	INTERES	PROTECCION*	ESTUDIO	OTROS	VALOR CUOTA	NUEVO SALDO
82	02/10/2017	\$61,236,811	\$286,731	\$867,522	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$60,950,080
83	03/10/2017	\$60,950,080	\$290,793	\$863,460	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$60,659,286
84	04/10/2017	\$60,659,286	\$294,913	\$859,340	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$60,364,374
85	05/10/2017	\$60,364,374	\$299,091	\$855,162	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$60,065,283
86	06/10/2017	\$60,065,283	\$303,328	\$850,925	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$59,761,955
87	07/10/2017	\$59,761,955	\$307,625	\$846,628	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$59,454,330
88	08/10/2017	\$59,454,330	\$311,983	\$842,270	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$59,142,346
89	09/10/2017	\$59,142,346	\$316,403	\$837,850	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$58,825,944
90	10/10/2017	\$58,825,944	\$320,885	\$833,368	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$58,505,058
91	11/10/2017	\$58,505,058	\$325,431	\$828,822	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$58,179,627
92	12/10/2017	\$58,179,627	\$330,041	\$824,212	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$57,849,586
93	01/10/2018	\$57,849,586	\$334,717	\$819,536	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$57,514,869
94	02/10/2018	\$57,514,869	\$339,459	\$814,794	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$57,175,410
95	03/10/2018	\$57,175,410	\$344,268	\$809,985	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$56,831,142
96	04/10/2018	\$56,831,142	\$349,145	\$805,108	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$56,481,997
97	05/10/2018	\$56,481,997	\$354,091	\$800,162	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$56,127,906
98	06/10/2018	\$56,127,906	\$359,107	\$795,146	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$55,768,798
99	07/10/2018	\$55,768,798	\$364,195	\$790,058	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$55,404,604
100	08/10/2018	\$55,404,604	\$369,354	\$784,899	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$55,035,249
101	09/10/2018	\$55,035,249	\$374,587	\$779,666	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$54,660,663
102	10/10/2018	\$54,660,663	\$379,893	\$774,360	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$54,280,769
103	11/10/2018	\$54,280,769	\$385,275	\$768,978	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$53,895,494
104	12/10/2018	\$53,895,494	\$390,733	\$763,520	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$53,504,761
105	01/10/2019	\$53,504,761	\$396,269	\$757,984	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$53,108,492
106	02/10/2019	\$53,108,492	\$401,883	\$752,370	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$52,706,609
107	03/10/2019	\$52,706,609	\$407,576	\$746,677	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$52,299,033
108	04/10/2019	\$52,299,033	\$413,350	\$740,903	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$51,885,684
109	05/10/2019	\$51,885,684	\$419,206	\$735,047	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$51,466,478
110	06/10/2019	\$51,466,478	\$425,144	\$729,109	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$51,041,334
111	07/10/2019	\$51,041,334	\$431,167	\$723,086	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$50,610,166
112	08/10/2019	\$50,610,166	\$437,275	\$716,978	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$50,172,891
113	09/10/2019	\$50,172,891	\$443,470	\$710,783	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$49,729,421
114	10/10/2019	\$49,729,421	\$449,753	\$704,500	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$49,279,668
115	11/10/2019	\$49,279,668	\$456,124	\$698,129	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$48,823,544
116	12/10/2019	\$48,823,544	\$462,586	\$691,667	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$48,360,958
117	01/10/2020	\$48,360,958	\$469,139	\$685,114	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$47,891,818
118	02/10/2020	\$47,891,818	\$475,785	\$678,468	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$47,416,033
119	03/10/2020	\$47,416,033	\$482,526	\$671,727	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$46,933,507
120	04/10/2020	\$46,933,507	\$489,361	\$664,892	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$46,444,146
121	05/10/2020	\$46,444,146	\$496,294	\$657,959	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$45,947,852
122	06/10/2020	\$45,947,852	\$503,325	\$650,928	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$45,444,527
123	07/10/2020	\$45,444,527	\$510,455	\$643,798	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$44,934,071
124	08/10/2020	\$44,934,071	\$517,687	\$636,566	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$44,416,385
125	09/10/2020	\$44,416,385	\$525,021	\$629,232	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$43,891,364

No.	FECHA	SA' DO	AMORTIZACION	INTERES	PROTECCION*	ESTUDIO	OTROS	VALOR CUOTA	NUEVO SALDO
126	10/10/2020	\$43,891,364	\$532,459	\$621,794	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$43,358,905
127	11/10/2020	\$43,358,905	\$540,002	\$614,251	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$42,818,904
128	12/10/2020	\$42,818,904	\$547,652	\$606,601	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$42,271,252
129	01/10/2021	\$42,271,252	\$555,410	\$598,843	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$41,715,842
130	02/10/2021	\$41,715,842	\$563,278	\$590,975	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$41,152,563
131	03/10/2021	\$41,152,563	\$571,256	\$582,995	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$40,581,305
132	04/10/2021	\$40,581,305	\$579,351	\$574,902	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$40,001,954
133	05/10/2021	\$40,001,954	\$587,559	\$566,604	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$39,414,396
134	06/10/2021	\$39,414,396	\$595,862	\$558,371	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$38,818,513
135	07/10/2021	\$38,818,513	\$604,324	\$549,929	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$38,214,189
136	08/10/2021	\$38,214,189	\$612,885	\$541,368	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$37,601,304
137	09/10/2021	\$37,601,304	\$621,568	\$532,685	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$36,979,736
138	10/10/2021	\$36,979,736	\$630,373	\$523,830	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$36,349,363
139	11/10/2021	\$36,349,363	\$639,304	\$514,949	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$35,710,060
140	12/10/2021	\$35,710,060	\$648,360	\$505,893	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$35,061,699
141	01/10/2022	\$35,061,699	\$657,545	\$496,708	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$34,404,154
142	02/10/2022	\$34,404,154	\$666,861	\$487,392	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$33,737,293
143	03/10/2022	\$33,737,293	\$676,308	\$477,945	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$33,060,985
!	04/10/2022	\$33,060,985	\$685,889	\$468,364	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$32,375,096
145	05/10/2022	\$32,375,096	\$695,606	\$458,647	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$31,679,491
146	06/10/2022	\$31,679,491	\$705,460	\$448,793	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$30,974,030
147	07/10/2022	\$30,974,030	\$715,454	\$438,799	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$30,258,576
148	08/10/2022	\$30,258,576	\$725,590	\$428,663	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$29,532,987
149	09/10/2022	\$29,532,987	\$735,869	\$418,384	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$28,797,118
150	10/10/2022	\$28,797,118	\$746,294	\$407,959	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$28,050,824
151	11/10/2022	\$28,050,824	\$756,866	\$397,387	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$27,293,958
152	12/10/2022	\$27,293,958	\$767,589	\$386,664	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$26,526,369
153	01/10/2023	\$26,526,369	\$778,463	\$375,790	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$25,747,906
154	02/10/2023	\$25,747,906	\$789,491	\$364,762	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$24,958,416
155	03/10/2023	\$24,958,416	\$800,675	\$353,578	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$24,157,740
156	04/10/2023	\$24,157,740	\$812,018	\$342,235	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$23,345,722
157	05/10/2023	\$23,345,722	\$823,522	\$330,731	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$22,522,200
158	06/10/2023	\$22,522,200	\$835,188	\$319,065	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$21,687,012
159	07/10/2023	\$21,687,012	\$847,020	\$307,233	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$20,839,991
!	08/10/2023	\$20,839,991	\$859,020	\$295,233	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$19,980,972
161	09/10/2023	\$19,980,972	\$871,189	\$283,064	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$19,109,782
162	10/10/2023	\$19,109,782	\$883,531	\$270,722	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$18,226,251
163	11/10/2023	\$18,226,251	\$896,048	\$258,205	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$17,330,204
164	12/10/2023	\$17,330,204	\$908,742	\$245,511	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$16,421,462
165	01/10/2024	\$16,421,462	\$921,615	\$232,637	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$15,499,846
166	02/10/2024	\$15,499,846	\$934,672	\$219,581	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$14,565,175
167	03/10/2024	\$14,565,175	\$947,913	\$206,340	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$13,617,262
168	04/10/2024	\$13,617,262	\$961,342	\$192,911	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$12,655,920
169	05/10/2024	\$12,655,920	\$974,961	\$179,292	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$11,680,959

No.	FECHA	SAI DO	AMORTIZACION	INTERES	PROTECCION*	ESTUDIO	OTROS	VALOR CUOTA	NUEVO SALDO
170	06/10/2024	\$11,680,959	\$988,773	\$165,480	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$10,692,186
171	07/10/2024	\$10,692,186	\$1,002,780	\$151,473	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$9,689,406
172	08/10/2024	\$9,689,406	\$1,016,986	\$137,267	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$8,672,420
173	09/10/2024	\$8,672,420	\$1,031,394	\$122,859	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$7,641,026
174	10/10/2024	\$7,641,026	\$1,046,005	\$108,248	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$6,595,021
175	11/10/2024	\$6,595,021	\$1,060,824	\$93,429	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$5,534,197
176	12/10/2024	\$5,534,197	\$1,075,852	\$78,401	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$4,458,346
177	01/10/2025	\$4,458,346	\$1,091,093	\$63,160	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$3,367,253
178	02/10/2025	\$3,367,253	\$1,106,550	\$47,703	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$2,260,702
179	03/10/2025	\$2,260,702	\$1,122,226	\$32,027	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$1,138,476
180	04/10/2025	\$1,138,476	\$1,138,125	\$16,128	\$37,500	\$0	\$ 6,000	\$1,197,753	\$351

NOTA: Esta tabla de amortización solo tiene validez si los pagos son efectuados en cada una de las fechas comprometidas. En caso contrario los intereses se calcularán en tiempo real de acuerdo a cada fecha en que realmente se efectuó el pago.

* Protección de deuda: Este fondo permite recoger el crédito de un asociado en caso de fallecimiento. El cobro es constante con una relación de 500X1.000.000 prestado.



C.C 474,253

Firma y huella digital



CASA NACIONAL DEL PROFESOR
Nit 860005921

Cll 63 No 24-58 Bogotá-Colombia

No. SOLICITUD CREDITO
172019

No. PAGARE

MONTO \$81.800.000	PLAZO 180	TASA 14.00	LINEA C55	FORMA PAGO NOMINA	CUPO NOMINA \$ 1.241.000
MODALIDAD CTA Vencida	CTA ADMINISTRACION 0				
VALOR CUOTA \$ 1.136.264	Documentos Completos SI	APROBADO N	OTROS VALORES \$46.900		
<small>Autorizo de manera irrevocable a CANAPRO a reportar, solicitar y divulgar a la Asociación Bancaria y/o Central de Información autorizada por la Ley, mi comportamiento como cliente frente al sector financiero y de esta entidad.</small>					

Firma y C.C:

DETALLE

CREDITO HIPOTECARIO SEGUN MEMORANDO \$ 81.800.000 NOMINA DE LA PREVISORA Y \$ 66.000.000 X CAJA DEJAR EN APORTES \$10.920.000 RECOGER CREDITO COASISTIR JOLA

SOLICITANTE

NIT 474.253	NOMBRE CASTAÑO TOBON JULIAN ARTURO	PAGADURÍA 15
DIRECCIÓN	KR 13A N° 22-25 SUR PI 3	TEL CASA 8040933
DIRECCIÓN TRABAJO	PENSIONADO	TEL TRABAJO 0

PRIMER CODEUDOR SOLIDARIO

NIT 51.695.845	NOMBRE VARGAS AGUILAR GLORIA ESPERANZA	PAGADURÍA 55
DIRECCIÓN	KR 13 A N° 22 - 25 SUR	TEL CASA 8040933
DIRECCIÓN TRABAJO	AV DORADO 66-65	TEL TRABAJO 3241000

SEGUNDO CODEUDOR SOLIDARIO

NIT 3.065.487	NOMBRE RODRIGUEZ CAICEDO YESID	PAGADURÍA 55
DIRECCIÓN	KR 10 N° 21-51SUR AP 201	TEL CASA 3614583
DIRECCIÓN TRABAJO	KR 9 ES N° 38 90 SUR	TEL TRABAJO 3670125

Aprobación de crédito

_____	_____	Cuenta Dispersión Tipo Cuenta: Cta Ahorros Cta N°. 24515069057 Cod Banco: 57 BANCO COLMENA
Jefe créditos	Comité	
_____	_____	Firma verificación Cuenta:
Acta N°.	Comité	
	Comité	

Confirmación de datos - Observaciones

Autorización de pago en efectivo

Comprobante de egreso

_____	_____	Número _____
Funcionario _____	Fecha _____	Número de caja _____
	Vo Bo _____	Cajero _____

NOTA:

Todos los datos consignados en la presente solicitud serán verificados, cualquier inexactitud en los mismos anularán automáticamente el crédito.

Casa Nacional del Profesor
Sociedad Cooperativa Integral Ltda.

NIT. 860.005.921-1



PAGARÉ No.

395763

Declaramos que en virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO con personería jurídica No.1710 de Noviembre 17 de 1958 o a quien represente sus derechos en la ciudad de Bogotá, la suma de 81,800,000 que hemos recibido como préstamo a una tasa del 1.17 mensual sobre saldo y que pagaremos en 180 cuotas de 51.136.264 pagaderas a los 30 días de cada mes a partir de 2012/01/30 hasta su amortización total. Parágrafo.- En caso de variación anual de IPC igual o superior a diez (10) puntos, facultamos a CANAPRO para reajustar las cuotas de acuerdo a dicha variación.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, reconoceremos a CANAPRO intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre las mensualidades vencidas, sin perjuicio de que por el sólo hecho de la mora, el ACREEDOR o cualquier otro tenedor legítimo de este pagaré, extinga automáticamente el plazo concertado y haga exigible judicialmente el pago de la deuda junto con los intereses moratorios. Si diéramos lugar a la acción jurídica renunciamos desde ahora a favor de CANAPRO, el derecho de nombrar depositario de bienes y nos obligamos también a pagar todos los gastos y costos de cobranza, incluyendo honorarios profesionales y agencias en derecho son necesidad de protesto.

Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este Pagaré, se hará constar en documentos contables. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan permanente e irrevocablemente a CANAPRO para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes.

Para garantizar el pago de la presente obligación, los suscritos en calidad de asociados a CANAPRO autorizamos para que con base y en cumplimiento de los artículos 49 y 142 de la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes, la Casa Nacional del Profesor tiene ante cualquier entidad de la cual devengamos sueldos, salarios, comisiones, honorarios y prestaciones sociales, efectuar a favor de CANAPRO, los respectivos descuentos de las cuotas mensuales pactadas hasta la cancelación total de la presente obligación. Autorizo de manera irrevocable a CANAPRO a reportar, solicitar y divulgar a la Asociación Bancaria y/o Central de Información autorizada por la Ley, mi comportamiento como cliente frente al sector financiero y de esta entidad.

Igualmente, en caso de que ocurra nuestro retiro de cualquier entidad nominadora, autorizamos a CANAPRO para que ordene la retención y deducción a su favor de nuestras prestaciones sociales, primas y comisiones a que tengamos derecho, hasta en la cuantía suficiente para pagar la totalidad de la obligación pendiente de conformidad con el presente documento.

En fe de lo anterior, solidaria y mancomunadamente firmamos el presente título valor en Bogotá D.C., a la fecha de 2011/12/07

DATOS CRÉDITO						
MONTO 81,800,000	TASA 14,00%	VALOR CUOTA 1.136.264	PROTECCIÓN \$ 46.900	VALOR TOTAL 204.527.520	FORMA PAGO NOMINA	LINEA C55
FECHA PRIMER PAGO 2012/01/30	FECHA TERMINACIÓN 2026/12/30	No. CUOTAS 180	APROBÓ	ELABORÓ JOLA		

DEUDORES SOLIDARIOS			
FIRMA DEUDOR	DIRECCIÓN RESIDENCIA KR 13A N° 22-25 SUR PI 3	TELÉFONO 8040933	HUELLA
CÉDULA 474.253	APELLIDOS Y NOMBRES CASTAÑO TOBON JULIAN ARTURO	PAGADURÍA 15	
FIRMA CODEUDOR 1	DIRECCIÓN RESIDENCIA KR 13 A N° 22 - 25 SUR	TELÉFONO 8040933	HUELLA
CÉDULA 51.695.345	APELLIDOS Y NOMBRES VARGAS AGUILAR GLORIA ESPERANZA	PAGADURÍA 55	
FIRMA CODEUDOR 2	DIRECCIÓN RESIDENCIA KR 10 N° 21-41 SUR A° 201	TELÉFONO 3614583	HUELLA
CÉDULA 3.065.487	APELLIDOS Y NOMBRES RODRIGUEZ CAICEDO YSAB	PAGADURÍA 55	

CASA NACIONAL DEL PROFESOR

860005921

TABLA DE AMORTIZACION CRÉDITO

CRÉDITO NÚMERO

395763

Identificación 474253 Nombre CASTAÑO TOBON JULIAN ARTURO
 Tasa nominal 14 Tasa E.Anual 7.04435782098 Mora 26.4 Mensual 1.166666 Línea CREDITO HIPOTECARIO
 Tasa nominal seguro 0

No.	FECHA	SALDO	AMORTIZACION	INTERES	PROTECCION*	ESTUDIO	SEGUROS OTROS	VALOR CUOTA	NUEVO SALDO
1	01/30/2012	\$81,800,000	\$135,030	\$954,334	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$81,664,970
2	02/29/2012	\$81,664,970	\$136,606	\$952,758	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$81,528,364
3	03/31/2012	\$81,528,364	\$138,199	\$951,165	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$81,390,164
4	04/30/2012	\$81,390,164	\$139,812	\$949,552	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$81,250,353
5	05/31/2012	\$81,250,353	\$141,443	\$947,921	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$81,108,910
6	06/30/2012	\$81,108,910	\$143,093	\$946,271	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$80,965,816
7	07/31/2012	\$80,965,816	\$144,763	\$944,601	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$80,821,054
8	08/31/2012	\$80,821,054	\$146,451	\$942,913	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$80,674,603
9	09/30/2012	\$80,674,603	\$148,160	\$941,204	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$80,526,442
10	10/31/2012	\$80,526,442	\$149,889	\$939,475	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$80,376,554
11	11/30/2012	\$80,376,554	\$151,637	\$937,727	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$80,224,917
12	12/31/2012	\$80,224,917	\$153,406	\$935,958	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$80,071,510
13	01/31/2013	\$80,071,510	\$155,196	\$934,168	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$79,916,314
14	02/28/2013	\$79,916,314	\$157,007	\$932,357	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$79,759,307
15	03/31/2013	\$79,759,307	\$158,838	\$930,526	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$79,600,469
16	04/30/2013	\$79,600,469	\$160,692	\$928,672	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$79,439,777
17	05/31/2013	\$79,439,777	\$162,566	\$926,798	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$79,277,211
18	06/30/2013	\$79,277,211	\$164,463	\$924,901	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$79,112,748
19	07/31/2013	\$79,112,748	\$166,382	\$922,982	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$78,946,366
20	08/31/2013	\$78,946,366	\$168,323	\$921,041	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$78,778,044
21	09/30/2013	\$78,778,044	\$170,287	\$919,077	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$78,607,757
22	10/31/2013	\$78,607,757	\$172,273	\$917,091	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$78,435,484
23	11/30/2013	\$78,435,484	\$174,283	\$915,081	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$78,261,201
24	12/31/2013	\$78,261,201	\$176,316	\$913,048	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$78,084,884
25	01/31/2014	\$78,084,884	\$178,373	\$910,991	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$77,906,511
26	02/28/2014	\$77,906,511	\$180,454	\$908,910	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$77,726,056
27	03/31/2014	\$77,726,056	\$182,560	\$906,804	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$77,543,497
28	04/30/2014	\$77,543,497	\$184,690	\$904,674	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$77,358,807
29	05/31/2014	\$77,358,807	\$186,844	\$902,520	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$77,171,963
30	06/30/2014	\$77,171,963	\$189,024	\$900,340	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$76,982,939
31	07/31/2014	\$76,982,939	\$191,229	\$898,135	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$76,791,709
32	08/31/2014	\$76,791,709	\$193,460	\$895,904	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$76,598,249
33	09/30/2014	\$76,598,249	\$195,718	\$893,646	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$76,402,531
34	10/31/2014	\$76,402,531	\$198,001	\$891,363	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$76,204,530
35	11/30/2014	\$76,204,530	\$200,311	\$889,053	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$76,004,219
36	12/31/2014	\$76,004,219	\$202,648	\$886,716	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$75,801,572
37	01/31/2015	\$75,801,572	\$205,012	\$884,352	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$75,596,559
38	02/28/2015	\$75,596,559	\$207,404	\$881,960	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$75,389,156
39	03/31/2015	\$75,389,156	\$209,824	\$879,540	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$75,179,332

No.	FECHA	SALDO	AMORTIZACION	INTERES	PROTECCION*	ESTUDIO	SEGUROS OTROS	VALOR CUOTA	NUEVO SALDO
40	04/30/2015	\$75,179,332	\$212,272	\$877,092	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$74,967,060
41	05/31/2015	\$74,967,060	\$214,748	\$874,616	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$74,752,312
42	06/30/2015	\$74,752,312	\$217,253	\$872,111	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$74,535,059
43	07/31/2015	\$74,535,059	\$219,788	\$869,576	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$74,315,271
44	08/31/2015	\$74,315,271	\$222,352	\$867,012	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$74,092,919
45	09/30/2015	\$74,092,919	\$224,946	\$864,418	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$73,867,972
46	10/31/2015	\$73,867,972	\$227,571	\$861,793	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$73,640,401
47	11/30/2015	\$73,640,401	\$230,226	\$859,138	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$73,410,176
48	12/31/2015	\$73,410,176	\$232,912	\$856,452	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$73,177,264
49	01/31/2016	\$73,177,264	\$235,629	\$853,735	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$72,941,635
50	02/29/2016	\$72,941,635	\$238,378	\$850,986	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$72,703,257
51	03/31/2016	\$72,703,257	\$241,159	\$848,205	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$72,462,098
52	04/30/2016	\$72,462,098	\$243,973	\$845,391	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$72,218,125
53	05/31/2016	\$72,218,125	\$246,819	\$842,545	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$71,971,306
54	06/30/2016	\$71,971,306	\$249,699	\$839,665	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$71,721,608
55	07/31/2016	\$71,721,608	\$252,612	\$836,752	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$71,468,996
56	08/31/2016	\$71,468,996	\$255,559	\$833,805	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$71,213,437
57	09/30/2016	\$71,213,437	\$258,540	\$830,824	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$70,954,897
58	10/31/2016	\$70,954,897	\$261,557	\$827,807	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$70,693,340
59	11/30/2016	\$70,693,340	\$264,608	\$824,756	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$70,428,732
60	12/31/2016	\$70,428,732	\$267,695	\$821,669	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$70,161,037
61	01/31/2017	\$70,161,037	\$270,818	\$818,546	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$69,890,219
62	02/28/2017	\$69,890,219	\$273,978	\$815,386	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$69,616,241
63	03/31/2017	\$69,616,241	\$277,174	\$812,190	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$69,339,067
64	04/30/2017	\$69,339,067	\$280,408	\$808,956	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$69,058,659
65	05/31/2017	\$69,058,659	\$283,679	\$805,685	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$68,774,979
66	06/30/2017	\$68,774,979	\$286,989	\$802,375	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$68,487,990
67	07/31/2017	\$68,487,990	\$290,337	\$799,027	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$68,197,653
68	08/31/2017	\$68,197,653	\$293,724	\$795,640	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$67,903,928
69	09/30/2017	\$67,903,928	\$297,151	\$792,213	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$67,606,777
70	10/31/2017	\$67,606,777	\$300,618	\$788,746	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$67,306,159
71	11/30/2017	\$67,306,159	\$304,125	\$785,239	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$67,002,034
72	12/31/2017	\$67,002,034	\$307,673	\$781,691	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$66,694,360
73	01/31/2018	\$66,694,360	\$311,263	\$778,101	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$66,383,098
74	02/28/2018	\$66,383,098	\$314,894	\$774,470	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$66,068,203
75	03/31/2018	\$66,068,203	\$318,568	\$770,796	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$65,749,635
76	04/30/2018	\$65,749,635	\$322,285	\$767,079	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$65,427,350
77	05/31/2018	\$65,427,350	\$326,045	\$763,319	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$65,101,306
78	06/30/2018	\$65,101,306	\$329,849	\$759,515	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$64,771,457
79	07/31/2018	\$64,771,457	\$333,697	\$755,667	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$64,437,760
80	08/31/2018	\$64,437,760	\$337,590	\$751,774	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$64,100,171
81	09/30/2018	\$64,100,171	\$341,528	\$747,836	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$63,758,642
82	10/31/2018	\$63,758,642	\$345,513	\$743,851	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$63,413,129
83	11/30/2018	\$63,413,129	\$349,544	\$739,820	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$63,063,585
84	12/31/2018	\$63,063,585	\$353,622	\$735,742	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$62,709,963
85	01/31/2019	\$62,709,963	\$357,748	\$731,616	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$62,352,216
86	02/28/2019	\$62,352,216	\$361,921	\$727,443	\$40,900	\$0	\$ 6,000	\$1,136,264	\$61,990,294

No.	FECHA	SALDO	AMORTIZACION	INTERES	PROTECCION*	ESTUDIO	SEGUROS OTROS	VALOR CUOTA	NUEVO SALDO
-----	-------	-------	--------------	---------	-------------	---------	------------------	-------------	-------------

NOTA: Esta tabla de amortización solo tiene validez si los pagos son efectuados en cada una de las fechas comprometidas. En caso contrario los intereses se calcularán en tiempo real de acuerdo a cada fecha en que realmente se efectuó el pago.

* Protección de deuda: Este fondo permite recoger el crédito de un asociado en caso de fallecimiento. El cobro es constante con una relación de 500X1.000.000 prestado.

C.C 474,253 _____

Firma y huella digital

11/25/2013



LA COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO

EL JEFE DE CARTERA

CERTIFICA

Que el señor **CASTAÑO TOBON JULIAN ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **474.253** es asociado de nuestra entidad Cooperativa desde hace varios años y cuenta con las siguientes obligaciones **AL DIA**:

Pagare N° **427437** con un monto inicial de \$ 80,000,000.00 a 120 meses por ventanilla con una cuota de \$ 1,481,482.00 con un saldo a la fecha de \$ 80.746.115

Pagare N° **395763** CREDITO HIPOTECARIO con un monto inicial de \$ 81,800,000.00 a 180 meses por nomina con una cuota de \$ 1,136,264.00 con un saldo a la fecha de \$ 79.397.465

La presente se expide a solicitud **del interesado** a los 25 días del mes noviembre de 2013 con destino a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA..**


JAIME CASTILLO
JEFE DE CARTERA
ELIANA

www.canapro.org.co

SEDE PRINCIPAL
Calle 63 No. 24-58
PBX: 348 0564
Fax: 348 0320

SEDE SOACHA
Carrera 6 No. 15-58
Telefono: 721 1065
Fax: 722 5909

SEDE VILLAVICENCIO
Calle 38 No. 32-41 L.101
Edificio Parque Santander
Tel.: (098) 672 3908

SEDE FUSAGASUGA
Cra. 6 No. 7-36
Of. 312 Tel.: 873 6480
C.C. Escorial Center

SEDE MOSQUERA
Calle 3 No. 4-10
Of. 203 Tel.: 829 6970
Mosquera Centro

COLEGIO CANAPRO
Calle 170 No. 19-35
Telefonos:
671 1519 - 678 0623

MERCANAPRO
Calle 7A Bis C No. 80-26
Senderos de Castilla
Tels.: 424 0936 - 424 0928

FECHA IMPRESION 02:21:32PM 10/08/2015

PAGINA 1 DE 1

CASA NACIONAL DEL PROFESOR NIT 860005921
ESTADO DE CUENTA

CASTAÑO TOBON JULIAN ARTURO
PAGADURIA FOMAG - FONDO DE PRESTACION SOCIALES

CEDULA 474.253

FECHA ULTIMO MVTO	PROXIMO PAGO	FORMA PAGO	APORTES		ABONOS MES	RETIROS MES	TOTAL APORTES
			MENSUAL	CUOTAS MORA			
31-jul.-2015	10/01/2015	NOM15.	46.000	0	0	0	299,719

TARJETA CREDITO ROTATIVO						
NUMERO	CUPO TOTAL	DISPONIBLE	FECHA ULT PAGO	DIAS MORA	SALDO	
32740	0	0	08-mar.-2010	0	0	

CREDITOS										
OBLIGACION	MONTO	LINEA	PLAZO	FORMA PAGO	FECHA GIRO	PROXIMO PAGO	CXP	CUOTAS MORA	VALOR CUOTA	SALDO CAPITAL
427437	80.000.000	C61	120	CAJA	09/09/2013	08/10/2015	98.0	0	1.481.482,00	\$ 73.760.688
395763	81.800.000	C55	180	NOM15.	02/08/2012	08/31/2015	137.0	0	1.136.264,00	\$ 74.315.273
TOTAL CAPITAL DE OBLIGACIONES: \$ 148,075,961										

Obligación 427437-C61 en proceso Pre - Jurídico desde jul. 15, 2015 con el abogado PROYECCIONES FINANCIERAS

OBLIGACIONES ADICIONALES

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	SALDO
E02	FONDO SOLIDARIDAD	5.000
E03	FONDO MUTUAL BASICO	5.000

186461 20120531 REV. CARTERA CA. 20120630 REV. CARTERA CA. 20120731 REV. CARTERA CA. Revisar Cartera por CA 2
 30 DE ABRIL DE 2014 BLOQUEADO POR CA.
 BLOQUEADO POR CA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
 BLOQUEADO POR CA 30 DE JUNIO DE 2015
 31 DE MARZO 2014 BLOQUEADO POR C.A.
 BLOQUEADO POR CA 30 DE ABRIL DE 2015
 HEMOS ABONADO LA REVALORIZACIÓN DE SUS APORTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014 EN \$55,989.00

Atención al público Sábados 1 y 15 de Agosto de 8:15 a.m a 12:00 m. Ahora crédito rápido de 12 millones por Nómina o 3 millones por Ventanilla desembolso hasta en 2 horas Aplican condiciones



NIT 860.005.921-1

ESTADO DE CUENTA

Nombre Cliente	CASTAÑO TOBON JULIAN ARTURO
Nro. Identificación	474253
Pagaduría	15 FOMAG - FONDO DE PRESTACION SO
Estado	ACTIVO COBRANZA (Cobranza Interna)
Fecha - Hora	02 de septiembre de 2016, 11:22:58 a.m.

Atención al público todos los Sábados del mes en las oficinas de Gran Estación y Plaza de las Américas de 10:00 a.m. a 4:00 p.m. - Sede Principal dos primeros Sábados de cada mes de 8:15 a.m. a 12:00 m.

Aportes

Nro. Producto	Nombre Producto	Estado	Forma Pago	Proximo Pago	Ultimo Movimiento	Cuotas en Mora	Valor Cuota	Saldo total
560	Aporte Social	Activa	Nómina-015	30/09/2016	31/08/2016	0	56.000	986.448

Créditos

Nro. Producto	Nombre Producto	Estado	Forma Pago	Plazo	Fecha Giro	Proximo Pago	Ultimo Movimiento	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Valor Cuota	Monto Inicial	Saldo Capital
39576300	Crédito Consumo Con Garantía	Normal	Nómina-015	180	07/12/2011	30/09/2016	31/08/2016	124	0	1.136.264	81.800.000	71.213.438
12743700	Novedades RF	Cedido V.C	Caja	120	05/09/2013	05/08/2015		98	13	1.481.482	80.000.000	73.760.688
Total Producto										2.617.746	161.800.000	144.974.126

Crédito Rotativo

Nro. Producto	Compras Hasta	Fecha Corte	Fecha Limite	Interes Corriente	Interes Mora	Pago Minimo	Pago Total	Valor Cupo	Cupo Disponible	Cupo Utilizado
32740	20/08/2016	20/08/2016	10/09/2016	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0
Total Producto								0	0	0

MOVIMIENTOS DEL DÍA

Hora	Oficina	Transacción	Oficina Producto	Número Producto	Referencia	Cajero	Tipo Movimiento	Valor Transacción
TOTAL OBLIGACIONES								144.974.126

Fondo de Solidaridad: Conforme a lo establecido por la Asamblea de Marzo de 2013-Acta No. 32, se descontará del Aporte Social \$7.000 con destino al Fondo de Solidaridad.

FORMAS DE PAGO

Para su comodidad usted cuenta con las siguientes alternativas para realizar el pago de su obligación:

- Pago por internet Botón PSE: A través de la página www.canapro.coop e ingresando en Oficina virtual, allí podrá realizar el pago con cualquier cuenta de ahorros o corriente de cualquier banco.
- Banco Caja Social a nivel nacional - Colpatría a nivel Nacional - Baloto a nivel Nacional
- Débito Automático: Todos los Bancos

63

Señor:
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF:11001400300220190060200
PROCESO: EJECUTIVO – HIPOTECARIO
Demandante: CANAPRO
Demandado: JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON Y OTROS
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIONES PREVIAS.

BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO, Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional 56.177 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.635.486 de Bogotá abogada en ejercicio del Poder Especial, otorgado por el Señor JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto, respondo la demanda y excepciones notificadas a mi poderdante

A LOS HECHOS, CONTESTO Y ACLARO:

PRIMERO. Es relativamente cierto.

La demanda que contesto efectivamente El día 07 de diciembre de 2011, los demandados, JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBÓN en calidad deudor, GLORIA VARGAS AGUILAR (Q.E.P.D.) en calidad de deudora Y YESID RODRIGUEZ CAICEDO en calidad de codeudor suscribieron a favor de la parte actora COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO) el pagaré por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS/MCTE (81.800.000)

El pagaré 395763 por valor de (\$81.800.000) OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE que se firmó es el origen del negocio inicial que se consolidó entre los demandantes y la CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO” fue un negocio jurídico Hipotecario entre el demandado CASTAÑO TOBÓN y GLORIA ESPERANZA AGUILAR, cuyo valor es de \$75.000.000 SETENTA Y CINCO MILLONES M/CTE constituido en fecha 26 de marzo de 2010, en escritura hipotecaria de primer grado sin límite de cuantía a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR del inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-423917 de propiedad de los esposos más la suma de (\$11.800.000) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

La señora GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR(Q.E.P.D.)fue hipotecante como dueña y con sociedad conyugal en el inmueble de la negociación.

La obligación hipotecaria fue pagada a CANAPRO hasta el 31/10/ 2016.

Deja a pagar la obligación por muerte de la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR quién falleció el **05 de OCTUBRE de 2016.**

SEGUNDO: Es cierto,

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No me consta. Los responsables son los hipotecantes, que se pruebe.

SÉPTIMO: No me consta. La mora en el pago es de los hipotecantes.

OCTAVO: No me consta. Que se pruebe.

NOVENO: No me consta. Que se pruebe.

En cuanto a las pretensiones.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.

FUNDAMENTO DE DEFENSA

Mi poderdante Señor JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBÓN, fue demandado por la cooperativa CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO NIT 860.005.921 – en Demanda de PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, junto con los herederos indeterminados de GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR (Q.E.P.D.) y el Profesor YESID RODRIGUEZ CAICEDO a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO) tendiente a obtener el pago de la obligación representada en el título valor Pagaré No. 395763 por las sumas que se indican en el libelo de la demanda.

Como parte de mi defensa del señor JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBÓN, quiero aclarar que la obligación que adquirió mi Defendido con la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL MAGISTERIO es un préstamo con garantía hipotecaria en un préstamo de un monto fijo de dinero que está garantizado con un inmueble, pagado en 180 cuotas mensuales iguales, garantizada una garantía real hipotecaria mediante escritura pública.

La demanda en mi criterio, demanda una obligación personal y no el derecho real de hipoteca y por esa razón se demanda a mi poderdante, al codeudor y la codeudora fallecida en representación de sus herederos indeterminados.

Señor Juez en las pruebas allegadas a la demanda se allega la escritura No. 2290 de 26 de marzo de 2010 otorgada en la Notaría SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. , clase de acto HIPOTECA a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO” NIT 860.005.921-1 del inmueble lote de terreno en el cual se halla construida una casa de habitación ubicada en la ciudad DE BOGOTA. D.C., EN LA PARCELACIÓN LLANO DE MESA, manzana m, hoy Barrio San José Sur distinguida en la nomenclatura urbana con el número veintidós B – veintiuno S (22 B – 21 Sur) de la Carrera Doce F (12 F). Matricula inmobiliaria 50S-423917 CEDULA CATASTRAL No. 24S 13 A 34. Comparecientes JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON y GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR. El valor de la hipoteca es de \$ 75.000.000 SETENTA Y CINCO MILONES DE PESOS M/CTE.

Para garantizar la hipoteca de los docentes hipotecantes se firmó el pagaré No. 359395 de 2010/05/10 por 75.000.000 tasa 1.42 mensual sobre saldo cuota

\$ 1.197.753= pagadero cada 30 días. Deudor JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON y codeudor TOLOSA ROMERO FERMIN ORLANDO Y VARGAS AGUILAR GLORIA ESPERANZA. Fecha primer pago 2010/05/10 Terminación 2025/04/10.

Por problemas para salir la PENSION de FIDUCIARIA y pagar las primeras cuotas, por acuerdo con entre CANAPRO y los hipotecantes se acordó modificar el pagaré inicial por otro pagaré 395763 de fecha 2011/12/07 y modificando el monto total por \$ 81.800.000 a la tasa de 1.17 mensual por 180 cuotas mensuales pagaderas de \$ 1.136.264 cada 30 días cuota primera 2012/01/30 fecha de terminación 2026/12/30 y se firma como deudor a nombre de JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN y codeudores a VARGAS AGUILAR GLORIA ESPERANZA Y RODRIGUEZ CAICEDO YESID.

La Hipoteca nunca fue terminada o modificada y las clausulas de la escritura nunca fueron modificados.

El hecho de que se hiciera anexa un aval o una garantía, pero no puede modificar la naturaleza de la hipoteca, la garantía real del es el inmueble y las obligaciones de los hipotecantes no se puede convertir sus obligaciones reales en obligaciones personales y no pueden cambiarse los hipotecantes por deudor y codeudor y ese es el problema en la demanda. Mi poderdante es un hipotecante de la deuda y la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR

no puede ser codeudora porque tendría dos naturalezas jurídicas y el señor RODRIGUEZ como codeudor está fuera del ámbito hipotecario.

La demanda está equivocada porque el acto primario es el derecho real la deuda hipotecaria y secundario el pagaré que es una obligación personal.

En la demanda se solicitan medidas cautelares contra el inmueble hipotecado de primer grado enajenado a la Cooperativa que persigue un inmueble que ella tiene hipotecado. Las cooperativas pueden embargar los bienes del deudor, pero en el caso la cooperativa CANAPRO no puede embargar el inmueble que se le ha hipotecado.

Por estas razones solicito al Juzgado que se tenga en cuenta las pruebas y alegaciones que presento ante la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Con todo respeto dentro del término de ley, presento las excepciones dentro del proceso de la referencia, de la siguiente forma:

PRIMERA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

En esta demanda no es clara la pretensión el objeto de la demanda presentada cuyo objeto es el pago de una suma dineraria representada en un título valor pagaré, pero en el desarrollo de la demanda el demandante presenta una escritura pública numero 2290 del 26 de marzo dos mil diez (2010) en la cual los señores JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBÓN y GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR, hipotecan a nombre la Cooperativa CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO" su casa de habitación, lo que de acuerdo a las pruebas arrimadas por la demandante el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria anotación numero 016 de fecha 09-04-2010 Radicación 2010-31410. Estos presupuestos la demanda contra el demandado JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBÓN es demandado por obligación personal y ya tenía una obligación real hipotecaria que es de inferior naturaleza y la demandada GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR es igual hipotecante, en la demanda pierde su personería y se le reemplaza por codeudora de una obligación personal. Al demandado señor YESID RODRIGUEZ CAICEDO es

codeudor de la obligación personal. En la demanda se solicita las medidas cautelares de embargo y se aprueba, pero el inmueble de la escritura no puede ser embargado por la demandante porque el acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación al deudor hipotecario. Nacen de la existencia de la garantía hipotecaria inscrita conforme al art 32 y 43 del D. 1250/70. Esta acción prevalece sobre todas las acciones personales. En el petitum de la causa petendi, se integran dos partes en un solo todo un derecho real con un derecho u obligación personal y esa acción en la demanda incoada lleva a confusión y por esa razón la parte pasiva porque se vulneran los derechos reales que comportan el contrato de préstamo que firmaron los esposos y que luego devino en otra figura jurídica.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 C.G.P.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PETICIONES:

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

- PRIMERO. Declarar probadas las excepciones propuestas.
- SEGUNDO. En consecuencia, dar por terminado el proceso.
- TERCERO. Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante.
- CUARTO.- ordenar la cancelación de toda medida cautelar decretada.
- Quinto .- ordenar archivo definitivo.

PRUEBAS:

Solicito, se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1) Poder para actuar debidamente autenticado en la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D. C.
- 2) Fotocopia Pagaré 359395 por \$ 75'000.000 del 10 de Mayo de 2010
- 3) Fotocopia solicitud de Crédito a Canapro (Borrador)
- 4) Fotocopia solicitud de crédito No. 137274 Impresa, por \$ 75'000.000= y con cuota mensual de \$ 1'197.753= Para pagar por VENTANILLA. DETALLE: CREDITO HIPOTECARIO POR VENTANILLA CONCEPTO DE VIVIENDA CON DOS COD. AUTORIZA EL GERENTE LA REALIZACION DE ESTE POR VENTANILLA MIENTRAS SE HACE EFECTIVA LA PENSION Y LUEGO PASAR A DESCUENTO ATT.
- 5) Fotocopia Estado de Cuenta fechado el 02/03/2010 aprobando El Gerente el Crédito el día Marzo 11 de 2011.
- 6) CINCO FOLIOS en fotocopia de la TABLA DE AMORTIZACIÓN DEL CREDITO NUMERO 359395 por los \$75'000.000= LINEA: CREDITO HIPOTECARIO a 180 cuotas mensuales
- 7) Fotocopia solicitud de Crédito Número 172019 impresa por \$ 81'800.000= con cuota mensual \$ 1'136.264 = para pagar por NOMINA. DETALLE: CREDITO HIPOTECARIO SEGÚN MEMORANDO \$ 81.800.000= NOMINA DE LA PREVISORA Y ...
- 8) Copia del Pagaré 395763 por \$ 81'800.000= a 180 cuotas mensuales
- 9) CINCO FOLIOS en Fotocopia de TABLA DE AMORTIZACION DEL CREDITO NUMERO 395763 por \$81'800.00= LINEA: CREDITO HIPOTECARIO a 180 cuotas mensuales
- 10) CERTIFICACION DEL JEFE DE CARTERA de CANAPRO en donde suscribe que el PAGARÉ N° 395763 es CRÉDITO HIPOTECARIO y se encuentra AL DIA, Fechada el 25 de Noviembre de 2013 con destino a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Era para la Matricula del Primer semestre de Ingeniería Civil de mi hija)
- 11) Fotocopia Estado de Cuenta fechado el día 10/08/2015 en donde CONSTA que EL PAGARÉ 395763 se encuentra con CERO (0) CUOTAS EN MORA
- 12) Fotocopia de Estado de Cuenta de CANAPRO fechado el dia 02 de Septiembre de 2016 en donde consta que el Pagaré 395763 se encuentra con CERO (0) cuotas en MORA (Se expide a un mes prácticamente del Fallecimiento de mi Esposa GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR q. e. p. d.)

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Señora

OFELIA CAICEDO SILVA

C. C. 40´016.121 de TUNJA

Dirección: CARRERA 19 A N° 35 - 17

VILLAVICENCIO - META

Celular: 310 331 94 52

Señora:

ADRIANA MARLENI BARRERA GOMEZ

C. C. 20.667.674 de JUNIN CUNDINAMARCA

Celular: 305 751 32 32

Dirección: CRA 11 No 27-16 Primer Piso

Bogotá D.C.

Señora: LUZ HELENA CASTILLO HERRERA

C. C. No. 51´980.245 de Bogotá

Dirección: CALLE 24 SUR No. 11 – 25

BOGOTA D. C.

Celular: 321 348 59 19 y 319 719 23 72

NOTIFICACIONES:

EL DEMANDADO JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON, recibe correspondencia y Notificaciones en la Dirección:

Carrera 12 F No. 22 B – 21 SUR Piso 2°

BOGOTA D. C. Celular: 319 698 40 94

Recibiré notificaciones en la Avenida Jiménez No. 6-36 Oficina 606 Edificio

MONSERRAT Bogotá D. C.e-mail: alicisdefensa@yahoo.es.

Del señor Juez,



BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO

C.C. No. 39.635.486 de Bogotá

T.P. No. 56.177 C.S. de la J.

Correo: alicisdefensa@yahoo.es

cel. 3158852490

REFREF. Radicado 2019-602 DEMANDANTE. - CANAPRO DEMANDADO. JULIAN CASTAÑO TOBON Y OTROS.

blanca alicia rincon quintero <aliciodefensa@yahoo.es>

Jue 18/05/2023 16:48

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

Anexos (1).pdf; JDO2 CARLOS JULIAN CASTAÑO VRGAS.pdf; PODER.pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF. Radicado 2019-602

DEMANDANTE. - CANAPRO

DEMANDADO. JULIAN CASTAÑO TOBON Y OTROS.

BLANCA ALICIA RINCON QUINTERO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como consta al pie d de firma, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor JULIAN CASTAÑO TOBON, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, como CURADOR, en representación de su hijo CARLOS JULIAN CASTAÑO TOBON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, en condición de interdicción por incapacidad mental absoluta, conforme consta en documentos que se anexan, parte demandada, en este proceso, en el término legal proceso a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMADA, no son concordantes con los documentos, fecha, y contenido de las obligaciones. Por lo que deben probarse todos y cada uno d ellos mismos.

1.- El día 02 de marzo de 2010 se firma el contrato de compra venta de vivienda urbana entre el vendedor EDY VIANEY LOZANO LOZANO CC51.962.529 Y los compradores del inmueble JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON y GLORIA ESPEANZA VARGAS AGUILAR .

2.- En la cláusula tercera del documentos de compra venta se pactó " y para tal efecto se debe constituir hipoteca sobre el inmueble a favor de la CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO que una vez protocolizados los títulos se genera el desembolso a favor del vendedor y señora EDY VIANEY LOZANO

3.- Para cumplir con la compraventa se adquirió un crédito hipotecario por 75.000.000 firmándose además el pagaré No. 359395 quién firma en calidad de codeudor el profesor FERMIN ORLANDO TOLOSA ROMERO CC NO. 19.257.357 y siendo la señora Gloria Esperanza Vargas Aguilar Hipotecante según escritura 02290 del 26 de marzo de 2010 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, que se encuentra en los documentos de la demanda de CANAPRO

Y GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR es además es codeudora del pagaré 359395.

4.- Como la pensión mensual del señor Julián Arturo Castaño no salió a tiempo por parte del FONDO PRESTACIONAL FOMAG y de esta se iban a descontar las cuotas de \$ 1.197.753 por la nómina de pensionados y tampoco se recibía sueldo por estar en proceso de pensión, empezó a quedar en mora.

5. CANAPRO reliquidó las cuotas de pago atrasadas y generó un nuevo pagaré y generó un nuevo pagaré el No. 395763 por un nuevo valor de \$ 81.800.000 y pide dos codeudores con fecha del 04 de diciembre de del 2011, volviendo a quedar la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR y el codeudor YESID RODRIGUEZ CAYCEDO CON cc No.3.065.487 en este nuevo pagaré se recoge el crédito hipotecario por \$75.000.000, y se crea el nuevo monto por \$ 81.800.000 por la reliquidación de cuotas en mora y sale el primer pago por descuento de nómina el 30 de enero de 2012 por un valor de \$ 1.136.264 pero no se protocolizó en la Notaría el nuevo valor de la hipoteca.

Solicito se declare no probadas todas y cada una de las pretensiones, por carecer de asidero jurídico y, de hecho.

1.- EXCEPCIONES D EFONDO O MERITO:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN.

El Artículo 94 del CODIGO GENRL DEL PROCEOS, describe esta institución jurídica de la prescripción así: “la presentación de la demanda, interrumpe el término para la prescripción e impide se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.

Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...”

Fundamento esa excepción, en el hecho que la parte demandante, presento demanda ejecutiva, al parecer el 29 de julio del 2019, mediante auto de fecha 4 de septiembre del 2019, se profirió mandamiento ejecutivo de pago, en este ejecutivo se exige el pago de un pagare número 395763, por la suma de \$81.000.000.00, pagaderos en 180 cuotas, mensuales, que serían pagaderas el día 30 de cada mes, a partir del 30 de enero de cada mes.

Dice el demandante que el demandado JUALIAN CASTAÑEDA, incurrió en mora del pago d las cuotas mensuales desde el 6 d noviembre del 2016, y a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en mora del pago de las cuotas y los interés, exigiéndose hasta el día 5 de julio del 2019, por valor de capital de \$11.572.185.00 e intereses de \$24.375.827.00, desde la fecha de exigibilidad , conforme lo dice el demandante, a la fecha no se le ha notificado el mandamiento de pago a mi prohijado, primer lugar transcurrieron mas de 3 años, para ejercer la acción ejecutivo, sin que s e interrumpiera el fenómeno jurídico de la prescripción, de cada

una de las cuotas exigidas, y desde la fecha (4 de septiembre del 2019) notificación del mandamiento de pago, al demandante, a la notificación del mandamiento de pago al demandado, transcurrió más un año, sin que se notificara el mandamiento de pago al demandado, es decir se interrumpirá la prescripción de la acción ejecutiva, por lo que solicito se declare que esta acción ha prescrito frente a la exigencia de las cuotas vencidas y no exigidas en forma oportuna, así como de sus intereses, exigidos.

SEGUNDA.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN el saldo de capital acelerado de la obligación en el pagare No. 395763 por la suma De \$59.120. 155.00, se fundamenta esta excepción en hecho que la demandante, dio aplicación a al cláusula aceleratorio en fecha agosto 1º. del 2018, fecha en la cual presento al demanda ejecutiva con base en el pagare No. 395763, valor exigido entre otros a mis poderdantes y como consta en el registro la demanda fue retirada después de haberse inadmitido, en el Juzgado 2º. Civil municipal de Bogotá, con radicado No.11001400300220180080600, en esa oportunidad de hizo exigible el mencionado título valor pagare No. 395763, es decir se cerró la fecha de vencimiento para exigir, el pago o vencimiento de la obligación, fecha a única, pues la exigibilidad se hace efectiva una vez se vence el plazo del título valor, en este caos pagare 395763, y cada vez que presente la misma demanda, por haber sido rechazada. Por lo que es, desde esa fecha 1 de agosto del 2018, inicia a correr el termino de prescripción de la acción ejecutiva, contenida en el documento pagare 395763, y desde entonces a la fecha 12 de mayo del 2023, han transcurrido más de cuatro años, sin que se interrumpiera el fenómeno jurídico de la prescripción, esto es 3 años, los cuales se cumplieron el día 2 de agosto del 2021, aunado que nuevamente se inició la acción ejecutiva, el día 29 de julio del 2019, y se profirió

mandamiento ejecutivo de pago el día 4 de septiembre del 2019, y transcurrió más de un año de la notificación al demandante, sin que se surtiera la notificación de dicho mandamiento a mi poderdante, por lo que ha prescrito la acción ejecutiva, conforme el artículo 94 y ss del Código General del Proceso. Y así, solicito se declare probada la excepción fundamentada.

TERCERA.-

EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, Fundamento esta excepción, en el hecho, no tener el señor apoderado poder, por el demandante, para promover PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, como lo ha promovido, visto un poder se dice que LA COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO), representada legalmente EDISSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, "... OTROGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ALBEIRO RAMIREZ ALGECIRA, para que en su representación de la entidad , que representa, "...inicie, tramite, y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO..." y así obra poder, vemos que el señor apoderado de conformidad con el artículo 77 y ss del C.G.P., no tiene esa facultad expresa para promover proceso ejecutivo singular, sino un proceso hipotecario, que tiene un tramite diferente al promovido por el actor en este caso.

Pruebas:

1.- Solicito se tenga como t ales todas y cada una del documental sobrante a Folios, tanto los títulos base de la acción, como la constancia de presentación demanda, así como los autos mandamientos e pago, su notificación por estado al demandante, y los poderes que se le otorgaron al señor apoderado.

2.- Interrogatorio de parte.

Comendidamente solicito, que en fecha y hora que se fije, el representante de la sociedad demandante y/o quien haga sus veces, rinda interrogatorio de e parte que le formulare sobre los hechos, pretensiones y excepciones de esa demanda.

3.- DOCUMENTOS:

Anexo los documentos que prueban la legitimidad para conferir poder al señor JULIAN CASTAÑO TOBON como curador de su hijo CARLOS JULIAN CASTAÑO VARGAS, hijo de la causante GLORIA VARGAS, parte demanda en este proceso.

Registro civil de nacimiento CARLOS JULIAN CASTAÑO VARGAS

Sentencia de declaración e interdicción.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los señores CARLOS ARTURO CASTAÑO TOBON Y CARLOS JULIAN CASTAÑO VARGAS.

CERTIFICACION VALORACION NEUROPSICOLOGIA DE CARLOS JULIAN CASTAÑO VARGAS.

excepción de prescripción de la acción ejecutiva, que se exige mediante del título ejecutivo pagare, descrito con el numero 427447, el demnadnate, dejo operar el fenómeno jurídico de la prescripcion al aplicar la clausuala aceleratoria, de dicho documento, y exigido mediante proceso ejecutivo que correspondió al Juzgado 34 civil municipal, de esta ciudad, y allí dejo operar el DESITIMIENTO TACITO, como consta en las publicaciones de la rama judicial que s e adjunta, y desde allí empezó a correr la prescripción de la acción ejecutiva, sin que s e interrumpiera como indica el articulo 94 del C.G.P., por lo que debe declararse probada esta excepción, para lo que solicito s e inspeccione todo el encuadernamiento de la referencia, y los documentos que adjunto en donde consta, que se dio exigibilidad al titulo valor pagare en el mes febrero del 2019

PETICIONES

PRIMERA.- Declarar probadas todas y cada una de las excepciones presentadas, y ordenar la terminación del proceso, con archivo definitivo, y el levantamiento d e las medidas cautelares.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

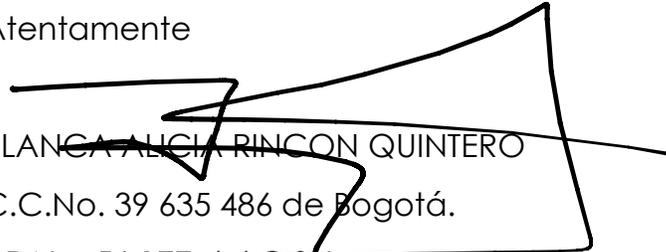
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: en la dirección aportada a folios en el momento de su notificación.

APODERADO DEL DEMANDADO: en la avenida Jiménez No. 8 a 77 piso 4, e-mail. [alicisdefensa@yahoo.es](mailto:aliciodefensa@yahoo.es), cel. 3158852490

Atentamente


BLANCA ALICIA RINCON QUINTERO

C.C.No. 39 635 486 de Bogotá.

~~T.P.No. 56.177 del C.S.J.~~

ANEXOS:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 01 de Agosto de 2022 - 02:13:39 P.M. [\[Obtener Archivo PDF\]](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
002 Juzgado Municipal - CIVIL			Carlos Alberto Rangel Acevedo Jg. 2 C.M.		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Sin Ubicación		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO			- GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR - HEREDEROS INDETERMINADOS - JULIAN CASTAÑO TOBÓN - YESID RODRIGUEZ CAICEDO		
Contenido de Radicación					
PAGARE No. (395763)					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Aug 2018	SALIDA DEL PROCESO	RETIRO LA DEMANDA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA			17 Aug 2018
09 Aug 2018	PLACACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2018 A LAS 15:46:56.	10 Aug 2018	10 Aug 2018	09 Aug 2018
09 Aug 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				09 Aug 2018
03 Aug 2018	AL DESPACHO				03 Aug 2018
03 Aug 2018	RADICACION DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/08/2018 A			03 Aug 2018

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 01 de Agosto de 2022 - 02:13:39 P.M. [\[Obtener Archivo PDF\]](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
002 Juzgado Municipal - CIVIL			Carlos Alberto Rangel Acevedo Jg. 2 C.M.		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Sin Ubicación		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO			- GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR - HEREDEROS INDETERMINADOS - JULIAN CASTAÑO TOBÓN - YESID RODRIGUEZ CAICEDO		
Contenido de Radicación					
PAGARE No. (395763)					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Aug 2018	SALIDA DEL PROCESO	RETIRO LA DEMANDA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA			17 Aug 2018
09 Aug 2018	PLACACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2018 A LAS 15:46:56.	10 Aug 2018	10 Aug 2018	09 Aug 2018
09 Aug 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				09 Aug 2018
03 Aug 2018	AL DESPACHO				03 Aug 2018
03 Aug 2018	RADICACION DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/08/2018 A			03 Aug 2018

1106



Señor:

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF. 110014003002201900602

DEMANDANTE. – CANAPRO

DEMANDADO. – JULIAN CASTAÑO TOBON Y OTROS

JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como consta la pie de mi firma, por medio de este escrito en nombre y representación de mi hijo **OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1013618802**, a quien represento como curador por interdicción por discapacidad mental absoluta, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **BLANCA ALICIA RINCON QUINTERO**, abogada titulada en ejercicio, quien se identifica como consta al pie de su firma, para que en representación de mi hijo quien es heredero de la difunta **GLORIA VARGAS**, conforme a la documentación que anexo, de respuesta a la demanda de la referencia.

La abogada queda facultada para recibir, desistir, transar, conciliar sustituir, reasumir, y en general con las facultades de ley.

Atentamente

JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON

C.C. No. 474.253 de Bogotá.

c.c. # 474.253 de Cumaral - Meta

Acepto:

BLANCA ALICIA RINCON QUINTERO

C.C. No. 39 685 486 de Bogotá

T.P. No. 56.177 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0000474253 y TOBON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0000474253 y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autografa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coreo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
 Notario del Circulo de Bogotá d.c. - Encargado
 Consulte este documento en <https://notariadnotariasegurac.com.co>
 Número Único de Transacción: 456a02e118 | 18/05/2023 14:20:44
 COD-10950



notaría

NOTARÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 NOTARÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.013.618.802**

CASTAÑO VARGAS

APELLIDOS
OSCAR JULIAN

NOMBRES

FIRMA
Oscar



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1990**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ENE-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00153855-M-1013618802-20090331 0010554538A 1 28742178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: INTERDICCIÓN

RAD.: 11001-31-10-006-2017-00906-00

El Despacho procede a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentre en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

I. ANTECEDENTES:

El señor JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN, en su condición de padre de ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS, pretendo incapaz, a través del ministerio público, promovió demanda a fin de que previos los trámites del proceso de jurisdicción voluntaria, se hagan las siguientes declaraciones:

- a.- "... se decrete la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS"
- b.- "Designar como guardadora a su padre JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN..."
- c.- "Designar como guardadora suplente a su primo JORGE CASTAÑO GARCÍA..."
- d.- "Oficiar al registrador del estado civil para que inscriba la sentencia..."

Como sustento a tales súplicas, la parte solicitante en síntesis plantea:

- 1.- Óscar Julián Castaño Vargas nació el 4 de diciembre de 1990 y es hijo de Julián Arturo Castaño Tobón y Gloria esperanza Vargas Aguilar.
- 2.- Óscar Julián Castaño Vargas es soltero y no tiene hijos.
- 3.- El presunto incapaz no posee bienes, pero tiene la posibilidad de acceder a la pensión de sobreviviente por parte de su progenitor.
- 4.- El señor Óscar Julián Castaño Vargas, según certificación medico psiquiátrica presenta "SECUNDARIO A TRASTORNO DE INTEGRACIÓN

PROPIOCEPTIVO COMO SECUELA DE ENCEFALOPATÍA METABÓLICA PERINATAL POR HIPOGLICEMIA".

5.- Dentro de las personas más cercanas con derecho al ejercicio de la guarda se encuentra su padre Julián Arturo Castaño Tobón y su primo paterno Jorge Nicasio Castaño García

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por-auto del 21 de septiembre de 2017, en donde se ordena citar a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda, se decreta el dictamen pericial propio de estos asuntos y se ordenó notificar a la Agente del Ministerio Público.

En auto del 10 de agosto de 2018, se abrió a pruebas.

En proveído del 27 de junio de los cursantes se ordenó correr traslado del dictamen psiquiátrico término en el cual los interesados permanecieron silentes.

III. ACERVO PROBATORIO

Obra dentro del expediente, los siguientes medios probatorios:

DE LAS DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de Óscar Julián Castaño Vargas.
- Concepto médico.
- Registro civil de nacimiento del primo Jorge Nicasio Castaño García.
- Registro civil de defunción de la progenitora.

DECLARACIONES:

- **Luz Elena Castillo Herrera** (sin parentesco con las partes): manifiesta que conoce al señor Julián Arturo y a su hijo Óscar Julián hace 7 años aproximadamente debido a que son vecinos y sus hijos estudiaban en el mismo colegio que las hijas del señor Arturo. Que los padres de Óscar Julián se separaron por un tiempo, durante el cual al señora Gloria se los llevo con ella, posteriormente a raíz de su fallecimiento los hijos retornaron a vivir con su progenitor. En este momento Óscar Julián está bajo el cuidado exclusivo de su padre. Que él no tienen hijos ni tampoco bienes de fortuna. Asimismo, que la persona idónea para el cuidado es su padre Óscar Arturo y si faltare sería su primo Jorge Castaño.
- **Lucila del Socorro Castaño Tobón** (Tía del presunto incapaz): Señala que la enfermedad de Óscar Julián fue detectada desde que era un bebe; que siempre ha estado medicado y asiste a control por psiquiatría y está matriculado en un centro especializado del distrito en donde le hacen diversas actividades. Que la persona que esta pendiente de Óscar Julián es su padre, quien lo deja y lo recoge

80

todos los días en la ruta. Que antes estaba al cuidado de su mamá pero cuando falleció llamaron a Julián Arturo, sus otros hijos mayores, para hacerle entrega de Óscar, a quien encontró golpeado y por tal razón lo tuvo que llevar a medicina legal. Que Óscar Julián no se puede cuidar por sí solo, no tiene bienes de fortuna ni ha hecho familia. No sabe si ya tiene derecho a la pensión de su mamá o apenas está en trámite ya que tiene dos hermanas gemelas menores de edad y su hermana Leidy está estudiando. Finaliza diciendo que la persona idónea para el ejercicio de la guarda es su papá Julián Arturo y como suplente su primo Jorge Castaño.

- LEIDY ANDREA CASTAÑO VARGAS (hermana del presunto incapaz): Relata que se encuentra de acuerdo con el trámite de interdicción para su hermano, debido a que él padece una enfermedad que lo imposibilita para valerse por sí mismo y que además lo hace ser agresivo, lo que se controla con medicamentos. Que Óscar vive con su padre quien es el que le suministra lo necesario, que él sería la persona idónea para el cuidado de su hermano y como suplente sería ella.
- IVÁN CASTAÑO VARGAS (hermano del presunto incapaz): Expone que también se encuentra de acuerdo con el trámite de interdicción para su hermano, ya que padece de retardo mental moderado, que el proveedor de los recursos de su hermano es su padre quien es pensionado. Que ellos son 5 hermanos, él que es el mayor, luego sigue Óscar Julián, Leidy y las gemelas Karén y Luz. Que su hermano no posee bienes aun pero le corresponde parte de la pensión de su mamá, sí como de la casa y de otra herencias. Que el curador principal sería su padre y el suplente sería él.

IV.- CONSIDERACIONES:

Debe mencionarse que no se observa causal de nulidad alguna. Los presupuestos procesales, esto es, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, trámite adecuado de la misma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del funcionario que conoce del proceso. Lo anterior indica que la Jurisdicción del Estado se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de mérito como al efecto se procede.

Señala el artículo 428 del Código Civil que: "Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden dirigirse a sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallen bajo potestad de padre o marido, que pueda darles la protección debida..."

A su turno, el art. 1.503 del CC., establece la presunción legal de que "toda persona es legalmente capaz", al mismo tiempo señala una excepción: "Cuando la ley lo declara incapaz". Disposición que es complementada por el artículo 1504 ibídem, el que contempla que: "Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y sordomudos que no puedan darse a entender". De esto se desprende, que el proceso de interdicción tiene como objeto fundamentalmente lograr que un individuo que padece de incapacidad física o

mental, pueda ser representado por un guardador, quien viene a ser el encargado de velar por la correcta administración de sus bienes, así como, cuidar de la persona del interdicto.

Se entiende por capacidad la aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o pasivo de las mismas, ya sea realizando toda clase de actos jurídicos o algunos de ellos. La incapacidad es, por el contrario, la falta de capacidad para realizar actos de disposición o actos de administración, así como para dar, recibir, aceptar alguna cosa, etc.; de tal suerte que es llamada total cuando se impide en absoluto la facultad de obrar, como en el caso de los impúberes, de los enajenados mentales y de los sordomudos que no pueden darse a entender.

Debe indicarse que con la entrada en vigencia de la Ley 1306 del 5 de junio de 2009, mediante la cual se dictaron normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados a través del ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial, con los que se busca como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado.

Se considera que un sujeto se encuentra en estado de discapacidad mental absoluta, cuando padece de una afección patológica severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental, estado que deberá ser calificado a través de los parámetros científicos adoptados por el Comité Consultivo Nacional de las personas con Limitación y utilizando una nomenclatura internacional aceptada. (art. 17 ibídem); razón por la que en cada proceso judicial será menester contar con un dictamen técnico sobre la persona con discapacidad mental, conforme con las reglas establecidas en el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 1306 de 2009.

Señala el art. 2º de la precitada Ley, que un sujeto con discapacidad mental es aquél que padece limitaciones físicas o de comportamiento que no le permiten comprender el alcance de sus actos o asumen riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio. "La incapacidad jurídica de las personas con discapacidad mental será correlativa a su afectación, sin perjuicio de la seguridad negocial y el derecho de los terceros que obren de buena fe".

A su turno, los principios que gobiernan la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad mental son: el respeto a su autonomía individual, incluyendo la libertad de tomar sus propias decisiones y su independencia, a no ser discriminado, a ser incluido en la sociedad, el respeto y aceptación como parte de la diversidad y la condición humana, la igualdad de oportunidades y de género, principios que tienen fuerza vinculante y que prevalecen sobre las demás normas contenidas en la precitada Ley.

Así mismo, el artículo 6º de la Ley 1036 de 2009, señala quienes son los llamados a ejercer la función de protección del sujeto con discapacidad mental, a saber: a.- **Los padres, y las personas designadas por éstos** para la protección por acto entre vivos o por causa de muerte; b.- El cónyuge o compañero o compañera permanente y los demás familiares en orden de proximidad prefiriendo los ascendientes y colaterales mayores y los parientes consanguíneos civiles; c.- Las personas designadas por el Juez y d.- El estado, a través de los funcionarios e instituciones legítimamente habilitadas.

81

Nuestro ordenamiento jurídico plantea que, serán designados como guardadores y consejeros de quien se halle en estado de incapacidad mental absoluta o relativa, según sea el caso, a aquél que garantice la calidad e idoneidad de la gestión, quien a su vez deberá asumir el cuidado de la persona y la administración de sus bienes, asegurándole un nivel de vida adecuado, procurándole alimentación, vestido y vivienda apropiado; por tal razón, el Juez de Familia podrá modificar el orden antes descrito siempre y cuando convenga a los intereses del afectado. (Art. 52 ejusdem).

Del mismo modo, para proceder al ejercicio de la guarda deben cumplirse las siguientes formalidades y exigencias, a.-) Constituir garantía, mediante póliza de seguros o bancaria (salvo las excepciones previstas en el artículo 84 de la Ley 1306 de 2009); b.) Posesión del cargo ante el Juez, y c). El inventario de los bienes del pupilo, que será confeccionado por un auxiliar de la justicia perito-contable dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Descendiendo al caso en estudio, se tiene que se pretende declarar en estado de incapacidad absoluta a ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS, para de esta manera designar un guardador que asuma el cuidado del procurado enfermo y la administración de sus bienes.

Ahora bien, con el dictamen médico realizado a ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS, se obtuvo el siguiente resultado:

1.- El examinado ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS, según los síntomas y signos que presenta durante la valoración de hoy cursa con un diagnóstico clínico psiquiátrico, según el DMS-5 de una: Discapacidad intelectual moderada, de una patología de carácter crónico e irreversible.

2.- El pronóstico del diagnóstico previamente anotado es muy pobre y obliga a que el examinado, ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS, constantemente requiera asistencia para satisfacer sus necesidades básicas.

3.- El examinado ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS, debido al diagnóstico anotado, no tiene capacidad para administrar y manejar sus bienes y disponer de ellos. Es decir, presenta una discapacidad mental absoluta en términos de la ley 1306 de 2009.

4.- Se recomienda que el examinado ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS, como tratamiento conveniente, reciba asistencia permanente para garantizar que se provean sus necesidades básicas. Así también, para asegurar el cuidado de su salud, requiere ser llevado a visitas periódicas de psiquiatría quienes determinarán los tratamientos y la periodicidad de la consulta de acuerdo a la sintomatología que presente.

5- Se recomienda que el padre del examinado, JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN, asista a controles por psiquiatría quienes determinarán la necesidad de un tratamiento y la periodicidad de los controles, como también se beneficiará de un proceso de psicoterapia individual"

Con el dictamen antes referido, analizado con la prueba documental, se infiere claramente el estado mental de ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS,

diagnosticado como discapacidad intelectual moderada, circunstancia que lo incapacita para administrar y disponer de sus bienes, quedando de esta manera desvirtuada así la presunción de capacidad consagrada en el artículo 1503 del Código Civil, transcrito anteriormente, imponiéndose, en consecuencia, el decreto de la interdicción solicitada.

Existiendo claridad en lo anterior, en lo que atañe a la designación de guardador, se tiene que, tanto en el escrito de la demanda, como en la declaración obrante en el plenario, se indicó que la persona idónea para ejercer tal cargo, es JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN, en su condición de padre de ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS, sin embargo no fue unánime la consideración del curador suplente, ya que aparentemente estarían tres familiares dispuestos a asumir esa responsabilidad ante la ausencia del padre. Así las cosas, no se designará curador suplente y surgida la eventualidad de la carencia temporal o definitiva del curador aquí designado, este despacho verificará quién puede acceder al cargo.

Colorario de lo anterior, se decretará la interdicción por discapacidad mental absoluta reclamada en la demanda y se designará al señor JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN como curador de ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS; precisando que NO debe prestar caución de conformidad con el numeral 1º del artículo 84 de la Ley 1306 de 2009, pero sí estará obligado a rendir cuentas anualmente de la administración de los bienes y de la situación personal del pupilo, para lo que deberá atender las reglas previstas en los artículos 103 a 106 de la precitada Ley.

Se ordenará en consecuencia, que se inscriba la sentencia en los documentos relativos al estado civil del incapaz y que se hagan las publicaciones de rigor.

Finalmente, no se ordenará la consulta de la presente decisión, por cuanto dicha disposición fue derogada por la Ley 1395 de 2010.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en estado interdicción por discapacidad mental absoluta al señor ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No 1.013.618.802 de Bogotá.

SEGUNDO: - DESIGNAR como Curador del interdicto al señor JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN, en su condición de padre del interdicto, quien deberá posesionarse una vez se encuentre aprobado el inventario de bienes y No deberá prestar caución

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el registro civil de nacimiento del discapaz mental. Lo anterior sin necesidad de oficio.

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTA

Se le precisa al Notario respectivo que debe cumplir con lo ordenado en el artículo 47 de la Ley 1306 de 2009, esto es, comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro lo resuelto en la presente decisión.

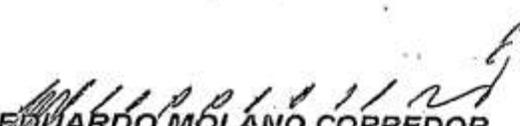
CUARTO: COMUNICAR la declaratoria de interdicción al público, por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación, como El Tiempo o El Espectador.- Ello para los efectos de la regla 8ª del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009.

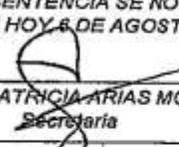
QUINTO: En firme la presente decisión y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6ª del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009, designese un auxiliar de la justicia (perito -contable), para que proceda a realizar el inventarios en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del fallo y los honorarios del auxiliar serán pagados con cargo al patrimonio de la persona discapaz o por el I.C.B.F., si este no tiene recursos suficientes para ello.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia al Procurador, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: De conformidad con el PCJA18-11032 del 27 de junio de 2018 por secretaría remítase el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Asuntos de Familia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,


LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
LA ANTERIOR SENTENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO N°135 HOY 6 DE AGOSTO DE 2019.

EDNA PATRICIA ARIAS MORA
Secretaría

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
Bogotá, 12^o 1 AGO 2019
En la fecha notifiqué la providencia anterior al señor
agente del Ministerio Público quien impuso firma
El Personero, JRS - Prom 1198
El Secretario, _____

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA,
D.C.**

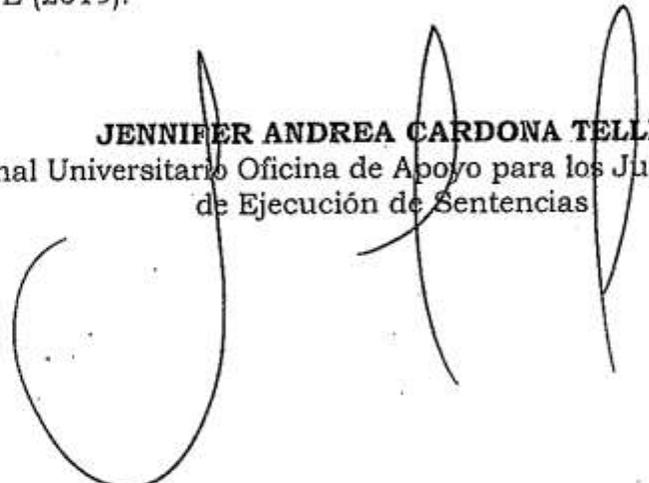
HACE CONSTAR:

QUE LAS PRESENTES PIEZAS PROCESALES SON FIEL COPIA DEL PROCESO ORIGINAL; RADICADO CON EL NÚMERO **2017-0906**, (INTERDICCIÓN), DEMANDANTE: **JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBÓN**, PERSONA DECLARADA EN ESTADO DE INTERDICCIÓN: **ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS**, PROVENIENTE DEL JUZGADO **SEXTO (6) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**; FOLIOS 82 AL 85 Y ANVERSOS (**SENTENCIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2019**) SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ANTERIOR PIEZA PROCESAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y EJECUTORIADA.

EN BOGOTÁ, D. C. EL DIA NUEVE (09) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Profesional Universitario Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia
de Ejecución de Sentencias



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia de
D.C.
Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4 Torre



Ejecución de Sentencias de Bogotá
Sur Complejo Judicial El Virrey

INTERDICCIÓN JUDICIAL (Juzgado de Origen 6) Rad. No. 2017-00906
INTERDICTO(A): ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO VARGAS C.C. No. 1.013.618.802

**AUDIENCIA PÚBLICA POSESIÓN GUARDADORES PRINCIPALES ART. 85 DE LA
LEY 1306 de 2009.**

En Bogotá D.C., al día treinta (30) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las once y cuatro minutos (11:04 a.m.) de la mañana, la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. se constituye en audiencia pública a través de la plataforma Teams, a fin de realizar el acto protocolario de posesión del guardador principal al interior del proceso de la referencia.

Para dicho propósito, se hace presente a la diligencia el señor **Julián Arturo Castaño Tobón** identificado con la cédula de ciudadanía No. 474.253 de Cumaral – Meta, con dirección física de notificación en la Carrera 12F No. 22B-21 sur, tercer piso, Barrio San José sur de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico ddjactprofe@gmail.com.

Seguido, se procede a la verificación de los trámites previos: Observa el Despacho que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de 3 de agosto de 2019, pues se tiene:

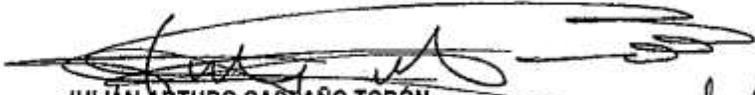
- Inscripción de la Sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del pupilo (Folio 122).
- Publicación en el diario El Espectador (Folio 123).
- Auto de 15 de junio de 2021, a través del cual se omitió el confeccionamiento de inventario de bienes, ya que el guardador principal bajo la gravedad de juramento manifestó que su hijo no tiene bienes para administrar.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, conforme lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 1306 de 2009, se procede a realizar el **ACTO DE POSESIÓN al señor JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 474.253 como guardador principal, para este fin se pone de presente el contenido de las disposiciones consagradas en los artículos 89, 91 a 94 de la Ley 1306 de 2009, y en atención a ello se le toma el juramento de rigor, ante lo cual el citado representante manifiesta que se comprometen a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone.

Así mismo se pone de presente a la audiencia, sobre la vigencia y la etapa en la que se encuentra la aplicación de la Ley 1996 de 2019.

Concluida la etapa de posesión, a costa del interesado expídanse fotocopias auténticas de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 C. G. del P.

El guardador Principal,



JULIÁN ARTURO CASTAÑO TOBÓN

C.C. 474.253 de Curramal-Meta.

La Juez,

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Cetina Bayona

Juez

Ejecución 003 Sentencias

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 362e7825612c69be225dfb6755804ec50e28162470a2b2b1944340898b203cf3

Documento generado en 07/09/2021 11:01:50 AM

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA TERCERA.** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **BOGOTÁ, D. E.** 5 Cédula **1003**

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido **CASTAÑO.** 7 Segundo apellido **VARGAS.** 8 Nombres **OSCAR JULIAN.**

SEXO 9 Masculino o Femenino **MASCULINO.** 10 Masculino Femenino 11 Día 12 Mes 13 Año
 FECHA DE NACIMIENTO **04 DICIEMBRE. 1.990**

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País **COLOMBIA.** 15 Departamento, Int., o Com. **CUNDINAMARCA.** 16 Municipio **BOGOTÁ, D. E.**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, cabecera, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL MATERNO INFANTIL- BOGOTÁ, D. E.** 18 Hora **2:45 PM**
 19 Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **CERTIFICADO MEDICO.** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **DR. ALEJANDRO A. BAUTISTA.** 21 No. licencia **4118.**

MADRE 22 Apellidos (de soltera) **VARGAS AGUILAR.** 23 Nombre **GLORIA ESPERANZA.** 24 Edad exacta **27.**
 25 Identificación (clase y número) **C.C.No. 51.695.845 BOGOTÁ, D. E.** 26 Nacionalidad **COLOMBIANA.** 27 Profesión u oficio **EDUCADORA.**

PAERE 28 Apellidos **CASTAÑO TOBON.** 29 Nombre **JULIAN ARTURO.** 30 Edad exacta **33.**
 31 Identificación (clase y número) **C.C.No. 474.253 CUMARAL (META).** 32 Nacionalidad **COLOMBIANA.** 33 Profesión u oficio **EDUCADOR.**

34 Identificación (clase y número) **C.C.No. 474.253 CUMARAL (META).** 36 Firma (autógrafa) 

35 Dirección postal y municipio **CARRERA 13 A - No. 22-25 SUR.** 37 Nombre **JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON**

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

TESTIGO 40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre

TESTIGO 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

TESTIGO 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) **BM**
 46 Día **28** 47 Mes **DICIEMBRE.** 48 Año **1.990**

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
 Forma DANE-IR10 - 0. VI/77

ESPACIO EN BLANCO



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL
Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 77 de 1968
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural
en cuya constancia firmo

50 Firma del padre que hace el reconocimiento 60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS: El inscrito es legitimado en virtud del matrimonio católico de sus padres en la parroquia San Gabriel, Arcángel de Bogotá, el 06 de Agosto de 2003, matrimonio registrado al Serial 5840459 de esta Notaría y legitimación inscrita en el libro de Varios T.126 F.113 de esta Notaría el 26 de Mayo de 2016



Se declara la Interdicción Por Discapacidad Mental Provisoria y se designa como Curador Provisorio del Inscrito al Señor Julian Arturo Castaño Tobon CC. 474253 Mediante Providencia de fecha 13-Sept-2018 Oficio No. 2939 del 16-Oct-2018 Proferido por el Juzgado 6º de familia de Bogotá, Inscrito en el LV. T.141 F.16



Se Declaro Interdicto al inscrito, Se Designo como Curador a su Padre, Señor Julian Arturo Castaño Tobon identificado con CC 474253 de Cámara Mediante Sentencia de fecha 3 de Agosto de 2018, Juzgado Sexto de familia, LV 145 F.107

NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ
MARIA JUDIT PARDO DIAZ
NOTARIA(E) - REGISTRO CIVIL
21 DIC. 2018



REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil, válido para acreditar parentesco en Bogotá

28 JUL 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
474253

NUMERO

CASTAÑO TOBON

APELLIDOS

JULIAN ARTURO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1957

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

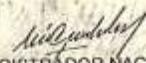
G.S. RH

M

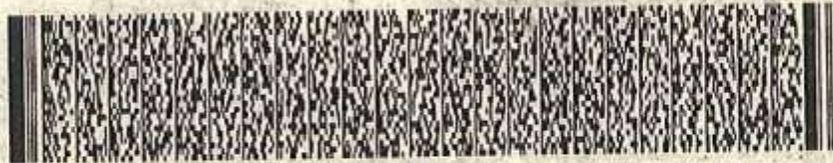
SEXO

17-ENE-1976 CUMARAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



A-1500115-47082923-M-0000474253-20010416

1633600348A 01 079908205

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

INFORMACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA	
Nombre y apellidos: OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS	Fecha de nacimiento: 1990-12-04
Documento: 1013618802	Edad: 31 Años
Natural: Bogotá	Lateralidad: Diestro
Vive con: Padre, Empleada e hijo de empleada	Acompañante: JULIAN ARTURO CASTAÑO Parentesco /calidad información: padre/ Regular
Nivel educativo: Habilidades básicas, desarrollo de habilidades de la vida diaria. - COELGIO GUSTAVO RESTREPO .	Teléfono: 3196984094
Remitido por: Medicina laboral	Correo: ddiactprofe@gmail.com -
Fecha evaluación: 08-2022	

MOTIVO DE CONSULTA

Padre refiere "requiere evaluación por sustitución pensional" - requiere validar pérdida de capacidad laboral"

ANTECEDENTES:

PRENATALES: Embarazo de alto riesgo ya que madre tenía DIU en el momento de la gestación.

HIPOGLICEMIA EN MADRE. MADRE TENIA DIU

PERINATALES: Requiere cesárea y medicamentos que padre no recuerda durante el parto. Nace con una talla de 53cm, 4000gr aproximadamente.

POSTNATALES: Síndrome metabólico – posible hipotiroidismo según reporte de historia clínica que aporta padre. Adicionalmente padre refiere constante llanto no motivado hasta los 2 años. Infección por rubeola a los 2 años según HC que aporta padre.

FAMILIARES: Epilepsia tío materno. CA. HTA

EXÁMENES: Niega anteriores valoraciones de coeficiente intelectual o neuropsicológicas. 2001 estudio electroencefalográfico de vigilia anormal para la edad, con ligera lentificación de ritmo posterior con tendencia a bajo voltaje y lentificación intermitente ocasional sobre regiones anteriores – sugestivo de una encefalopatía de carácter leve a moderado. RM:2012 Normal

QUIRÚRGICOS: Niega

FARMACOLÓGICOS: Carbamazepina y risperidona, quetiapina. Episodios de agresividad, no hace caso, no sigue instrucciones.

PSIQUIATRÍA: 4 meses ultimo control en retornar.

TRAUMÁTICOS: caída en escalera a los 5 años. Sin intervención médica se desconocen secuelas.

GÁSTRICOS: Niegan

RESPIRATORIOS: problemas de deglución (disfagia) en 2019 requirió hospitalización con entubación y reanimación.

GENÉTICOS: Niegan

METABÓLICOS: Niegan

ALÉRGICOS: Niegan

TERAPÉUTICOS: Ha estado en proceso de terapias integrales desde aproximadamente los 15 meses hasta la mayoría de edad.

PROCESOS DE DESARROLLO

DESARROLLO MOTOR: Se identifica retraso psicomotor a los 13 Meses, ya que Oscar no se sentaba solo, no gateaba ni caminaba. Logra sedestación con apoyo terapéutico a los 3 años gateo con patrón de reptación e inicia a caminar a los 4 años. Padre refiere dx de hipotonía.

DESARROLLO DEL LENGUAJE: paciente inicio con sonrisa y balbuceo sobre los 6 meses luego de esto su desarrollo permaneció con retraso padre recuerda que durante muchos años uso solo palabras no frases, pero no recuerda exactamente los hitos de desarrollo de esta área.

DESARROLLO SENSORIAL: Padre refiere que siempre estuvo en terapia de TEO donde trabajan la parte sensorial. Actualmente se evidencia que No es capaz de medir el peligro identificar segundas intenciones en extraños

ALIMENTACIÓN: no hubo succión a nacer, a presentado episodios de disfagia.

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

ESCOLARIDAD: estuvo en procesos de inclusión donde adquirió "diploma de habilidades básicas"

PROCESO DE VALORACIÓN

Prueba	Índice compuesto	Esperado
B-AVD	5.25*	<3.3

AUTOCUIDADO: Con un puntaje de 5.25 se considera que Oscar es altamente dependiente para actividades básicas e instrumentales de autocuidado de la vida diaria. A partir de la escala y la entrevista con padre se describe a continuación sus habilidades de autocuidado:

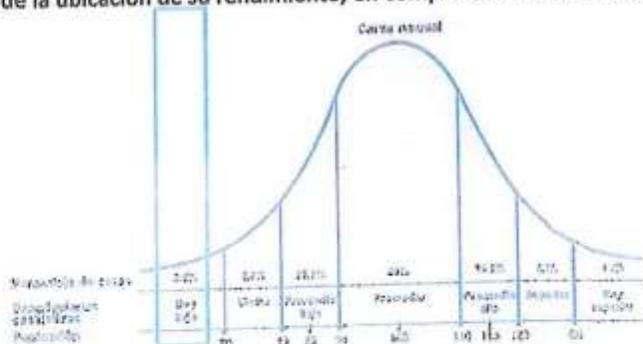
Oscar come por sí mismo sin embargo en ocasiones lo hace demasiado rápido y riega. Adicionalmente se baña solo y se viste solo y realiza higiene de baño solo, sin embargo, requiere direccionamiento verbal para hacerlo completamente bien. No realiza actividades instrumentales como cocinar, limpiar, manejar dinero (no reconoce denominación de este), anteriormente usaba transporte público sin embargo se presentaron episodios donde lo robaron o conoció personas con segundas intenciones que lo utilizaron para robar, por lo cual se ha limitado sus Salidas solo, conoce sus datos básicos de identificación como nombre número de documento y teléfono de padre aun q sabe llegar no sabe su dirección, no conoce su historial médico ni se encarga de agendar o asistir por sí mismo a sus citas.

PERFIL INTELECTUAL

Perfil de puntuaciones escalares de Sub pruebas WAIS-IV (Baremos mexicanos)

Subprueba	Puntuación Directa	Puntuación Escalar				Puntuación Escalar Total
		CV	RP	MT	VP	
Diseño con Cubos	4		1			1
Semejanzas	8	1				1
Retención de Dígitos	4			1		1
Matrices	4		1			1
Vocabulario	10	2				2
Aritmética	3			1		1
Búsqueda de símbolos	6				1	1
Rompecabezas visual	6		3			3
Información	3	1				1
Claves	0				1	1

Los resultados obtenidos por Oscar en cada uno de los índices que componen la prueba se muestran en la Tabla y Figura 1 para una mejor comprensión de la ubicación de su rendimiento, en comparación con la muestra de referencia según su edad.



CIT= Coeficiente total, ICV= índice de comprensión verbal, IOP= Índice de organización perceptual, IMT= Índice de memoria de trabajo, IVP= Velocidad de procesamiento. Valor promedio=100. Valor dentro del promedio 100

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

Índice	Índice compuesto	Descripción
Coficiente intelectual Total	40	Muy bajo
Comprensión verbal	50	Muy bajo
Razonamiento perceptual	50	Muy bajo
Memoria de trabajo	50	Muy bajo
Velocidad de procesamiento	50	Muy bajo

Con una edad de 31 años, Oscar se ubica dentro del rango MUY BAJO, según lo esperado para su edad, en comparación con la muestra de referencia. Con un perfil altamente homogéneo, adicionalmente a continuación se explicará de forma separada el desempeño en los sub-índices.

El índice de Comprensión Verbal se refiere a la capacidad para comprender o expresar el significado de las palabras, el razonamiento abstracto y formación de conceptos, la capacidad para retener información, el juicio social y razonamiento práctico. El desempeño de Oscar muestra una habilidad Muy bajo en comparación con personas de su misma edad, mostrando un desempeño disminuido para lo esperado.

El índice de Razonamiento Perceptual da cuenta de la capacidad visoperceptual no espacial, de pensamiento conceptual en una tarea visual, su capacidad de razonamiento abstracto con estímulos visuales y su razonamiento analógico perceptual. Su puntuación la ubica en un desempeño Muy bajo en comparación con personas de su misma edad. Esto denota dificultades para pensar en imágenes e interpretar u organizar información percibida visualmente.

Con respecto a la Memoria de trabajo, se trata de la habilidad para retener información temporalmente en la memoria, trabajar y operar con ella; es decir, la habilidad de Oscar para aprender y retener información para ser usada rápidamente, en respuesta a las exigencias de una tarea. La Joven tuvo un desempeño Muy bajo ubicándolo debajo de la muestra de personas de su edad con la que es comparado, por lo cual presenta dificultades para manejar grandes cantidades de información de forma simultánea.

En el índice de Velocidad de Procesamiento el evaluado obtuvo un desempeño Muy bajo, por lo cual tiene dificultades para explorar, ordenar o discriminar información visual simple de forma rápida y eficaz.

CONCEPTO

Paciente de 31 años con historia de retraso en el desarrollo psicomotor, con antecedentes de síndrome metabólico perinatal. A partir de la valoración de CI, la revisión de antecedentes, historia clínica y entrevista con padre quien es principal cuidador se identifica que Oscar tiene un coeficiente intelectual considerado muy bajo esto acompañado del requerimiento de un alto nivel de apoyo en actividades básicas e instrumentales de la vida cotidiana, así como alteraciones comportamentales que pueden llegar a agresividad que han requerido manejo farmacológico por psiquiatría así se considera que:

Oscar cumple con los criterios de diagnóstico CIE-10: *f71 retraso mental moderado con alteración del comportamiento que requiere intervención*



Valentina Mejía Celeita
Psicóloga – MG(C) en Neurociencias
Universidad Nacional de Colombia
TP. 175286



ORDEN DE REMISION A ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES

Orden Nro. 9050235953

Sede: PROSERVANDA SG-SST S.A.S

Dirección: CALLE 116 No. 710 - 49

Paciente
OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS ID
1013618802
Contrato
FOMAG-SERVISALUD QCL AV CL 116
Solicitado Por
ERICK JOSE ARIZA CARDOZO

Edad
31 Años
Plan
OTROS
Tipo Usuario
BENEFICIARIO
Sede Afiliado
Servisalud QCL 116

Semanas
100
Rango
1

Diagnostico
F799 - RETRASO MENTAL, NO ESPECIFICADO: DE TERIORO DEL COMPORTAMIENTO
DE GRADO NO ESPECIFICADO

Expedida a
PROSERVANDA SG-SST S.A.S

Dirección
DIAGONAL 45D N. 20 - 22 PISO 1

Telefono
5103431

Codigo	Remisiones	Nota Aclaratoria	Tarifa
893262	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO	Control con concepto de neuropsicología	\$ 54200
TOTAL			\$ 54200

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE: \$ 0

Firmado Electronicamente Por
ERICK JOSE ARIZA CARDOZO
Registro Medico: 79971915

Fecha Ordenamiento: 2022-07-26 08:52:29
Validez de la Orden: 180 Días Desde: 2022-07-26 - Hasta: 2023-01-22
Estos servicios se deben facturar a: FOMAG-SERVISALUD QCL AV CL 116

Firma del Usuario



* 9 0 5 0 2 3 5 9 5 3 *



ORDEN 9050235953 - REMISION A ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES - 2022-07-26 08:52:29 - PAGINA 1 DE 1

Erick Ariza Cardozo
Médico Laboral - U. Rosario.
Licencia 253328/14



RECORD CLINICO
HISTORIA CLINICA

Datos de Identificación

Identificación CC-1013818302	Sexo MASCULINO	Genero MASCULINO	Religión Católica
Nombre OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS	Fecha Nacimiento 1990-12-04	Edad 31 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Estado Civil SOLTERO	Estrato 2	Escolaridad NO DEFINIDO
Email ddjactprofs@gmail.com	Origen BOGOTA	Ámbito Territorial U	Ocupación No Aplica
Dirección CRA 12 F N 22 B 21 SUR	Residencia BOGOTA	Discapacitado NO	Teléfono 8610819 - 3193884094
Acargadora Responsable FOMAG-SERVISALUD QCL AV CL 119	Plan OTROS	Tipo Usuario BENEFICIARIO	

Consulta - # Interno: 9039357055

Profesional: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ - Reg: 52420504 Fecha I.: 2022-08-29 12:07:00 Fecha F.: 2022-08-29 12:23:05
Especialidad: PSIQUIATRIA Serie: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ

Responsable
Nombre: JULIAN ARTURO CASTAÑO Parentesco: Padre o Madre Telefono: 3193884094

Acompañante
Sin información registrada

Motivo de Consulta
CONTROL F 711 3 HOSPITALIZACIONES EN USM HACE 4 AÑOS ULTIMO CONTROL 6 MESES

Enfermedad Actual
ASISTE CON EL PADRE JULIAN ARTURO CASTAÑO EN EL MOMENTO RECIBE CARBAMAZEPINA 400MG DIA QUETIAPINA 200MG RISPERIDONA 6MG ACTUALMENTE DESCRIBE ADECUADA MODULACION AFECTIVA DISMINUCION DE LA ENERGIA Y ADECUADA MODULACION DEL PATRON DEL SUEÑO APETITO CONSERVADO SIN IDEAS DE MUERTE O DE AUTO O HETEROAGRESION SIN ELEMENTOS SUICIDAS SIN ELEMENTOS PSICOTICOS SIN DELIROS ALUCINACIONES SIN AGRESIVIDAD FISICA AUTO O HETERODIRIGIDA

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	Ojos No refiere	ORL No refiere	Cuello No refiere	Cardiovascular No refiere	Pulmonar No refiere
Digestivo No refiere	Genital/urinario No refiere	Musculo/esqueleto No refiere	Neurológico No refiere		

Otros
VIVE CON EL PADRE EN BOGOTA, MADRE FALLECIDA HACE 6 AÑOS, SEGUNDO DE 6 HERMANOS, ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD MENTAL EN RED FAMILIAR NIEGA

Examen Fisico

Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirebd	Per.Csf	Perbra	FUN
120	78	36	71	21			103	182	31.10			99			

Condiciones generales Normal	Cabesa Normal	Ojos Normal	Oidos Normal	Haris Normal	Orofaringe Normal
Cuello Normal	Dorso Normal	Mamas Normal	Cardiaco Normal	Pulmonar Normal	Abdomen Normal
Genitales Normal	Extremidades Normal	Neurológico Normal			

Otros
PACIENTE ALERTA, AMABLE COLABORADOR, AFECTO PUERILIZADO CONCRETO, TRANQUILO, LÓGICO EULÁLICO COHERENTE NO DELIRANTE SIN IDEAS DE MUERTE NI DE AUTO O HETEROAGRESION, SIN ELEMENTOS SUICIDAS EN EL MOMENTO, SIN ACTMIDAD ALUCINATORIA, GLOBALEMENTE ORIENTADO, JUICIO DE REALIDAD CONSERVADO, INTROSPECCION PARCIAL PROSPECCION PARCIAL.

Resumen y Comentarios

CARBAMAZEPINA 400MG DIA RISPERIDONA 7,5MG DIA SUSPENDER GRADUALMENTE LA QUETIAPINA, VAL MD GENERAL PARA LABS Y EKG, VAL NEUROLOGIA - ANTECEDENTE NO CLARO DE CRISIS DE AUSENCIA, VAL MD LABORAL, RECOMENDACIONES GENERALES: HIGIENE DEL SUEÑO, ACTIVIDAD FISICA REGULAR, USO ADECUADO DE TIEMPO LIBRE, TÉCNICAS DE RESPIRACION Y RELAJACION. CONTROL EN UN MES, PSICOEDUCACION SIGNOS DE ALARMA.

Diagnóstico

DX Ppal: F711 - RETRASO MENTAL MODERADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO, QUE REQUIERE ATENCION O TRATAMIENTO

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2022-08-29 12:07:00 Med: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ Especialidad: PSIQUIATRIA Reg: 52420504



REGORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

Conducta

Medicamentos

9050878393 85819 - CARBAMAZEPINA 200MG - TABLETA CID: 2-Tableta ORAL
 Fecha - 2022-08-29 12:10 - ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ Rag: 62420504 Fr: 1-Dias #Dosis:30
 Nota: UNA CADA 12 HORAS
 Fecha: 2022-08-29 12:13 Prof: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ

85940 - RISPERIDONA 3MG - TABLETA CID: 3-Tableta ORAL
 Fecha - 2022-08-29 12:18 - ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ Rag: 62420504 Fr: 1-Dias #Dosis:30
 Nota: UNA MAÑANA MEDIA AL MEDIO DIA UNA NOCHE
 Fecha: 2022-08-29 12:13 Prof: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ

9050878394 85819 - CARBAMAZEPINA 200MG - TABLETA CID: 2-Tableta ORAL
 Fecha - 2022-08-29 12:18 - ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ Rag: 62420504 Fr: 1-Dias #Dosis:30
 Nota: UNA CADA 12 HORAS
 Fecha: 2022-08-29 12:18 Prof: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ - Postfechado : 2022-09-29

85940 - RISPERIDONA 3MG - TABLETA CID: 3-Tableta ORAL
 Fecha - 2022-08-29 12:18 - ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ Rag: 62420504 Fr: 1-Dias #Dosis:30
 Nota: UNA MAÑANA MEDIA AL MEDIO DIA UNA NOCHE
 Fecha: 2022-08-29 12:18 Prof: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ - Postfechado : 2022-09-29

Ayudas Dx

90503 890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL
 99977
 Nota: FAVOR SS HEMOGRAMA ASAT ALAT EKG
 Fecha: 2022-08-29 12:29 Prof: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ

Interconsultas

90501 890284 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA
 50480
 Nota: CONTROL CONSULTA EXTERNA UN MES
 Fecha: 2022-08-29 12:15 Prof: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ

90501 890274 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA
 50484
 Nota: CONTROL CONSULTA EXTERNA UN MES
 Fecha: 2022-08-29 12:20 Prof: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ

90501 890282 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO
 50485
 Nota: CONTROL CONSULTA EXTERNA
 Fecha: 2022-08-29 12:20 Prof: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ

Indicaciones Médicas

79212 Fr: Dias:
 Nota: HIGIENE DEL SUEÑO
 Las recomendaciones indicadas por los expertos, para conseguir un sueño reparador son:
 1. Mantener un horario fijo para acostarse y levantarse, incluidos fines de semana y vacaciones.
 2. Permanecer en la cama el tiempo suficiente, adaptándolo a las necesidades reales de sueño.
 3. Mantener una actividad física regular. Realizar ejercicio físico una hora el día y, tres horas antes de dormir, mejora la calidad del sueño y la intensidad.
 4. Evitar la siesta. En casos concretos, se pueda permitir una siesta después de comer, con una duración no mayor de 30 minutos.
 5. Evitar las bebidas que contienen cafeína y teína. Tomadas por la tarde alteran el sueño incluso en personas que no lo perdían.
 6. El alcohol y el tabaco, además de perjudicar la salud, perjudican el sueño y, en este sentido, se debe evitar su consumo varias horas antes de dormir.
 7. No realizar comidas copiosas que alteren el sueño. Evitar acostarse hasta pasadas dos horas después de cenar.
 8. Mantener el dormitorio a temperatura agradable, con unos niveles mínimos de luz y ruido.
 9. No utilizar el ordenador en las dos horas previas al sueño nocturno

RECOMENDACIONES GENERALES: HIGIENE DEL SUEÑO, ACTIVIDAD FISICA REGULAR, USO ADECUADO DE TIEMPO LIBRE, TECNICAS DE RESPIRACION Y RELAJACION.

Fecha: 2022-08-30 12:16 Prof: ANGELA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ

Consultas (Fin)

	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD		Página: 1 de 6
	FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ		Revisión: 01
			Fecha: 23/04/2018
			Código: M-50-ML-FM.10

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

DICTAMEN NÚMERO	
FECHA DE RECEPCIÓN	29/9/2022
FECHA DEL DICTAMEN	26/10/2022
FECHA DE CALIFICACION	363 DICTAMEN 3700 / 2022

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

NOMBRE CONTRATISTA	UT SERVISALUD SAN JOSE		
DIRECCIÓN	DIAGONAL 45 D # 20-22	TELÉFONO	5103431

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
CASTAÑO	VARGAS	OSCAR	JULIAN	
FECHA DE NACIMIENTO (D,MA)	TIPO DE IDENTIFICACION	NUMERO	AFILIACION	EDAD
4/12/1990	<input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI	1.013.618.802	<input type="checkbox"/> COT <input type="checkbox"/> BEN <input checked="" type="checkbox"/> X	31
FECHA DE VINCULACION	GENERO	ESTADO CIVIL:	ESCOLARIDAD:	
N/A	<input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> F	<input type="checkbox"/> SOLTERO <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> U.L. <input type="checkbox"/> VIUDO	<input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> UNIV <input type="checkbox"/> ESPEC <input type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> OTRO	

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1. DESCRIPCIÓN DEL CARGO ACTUAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA	EDUCACION FORMAL	DENOMINACIÓN CARGO ACTUAL	DOCENTE
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA (EN MESES)	0	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	0
DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DEL CARGO	N.A.		

4.2. HISTORIA OCUPACIONAL

ITEM	ENTIDAD (EMPRESA)	CARGO/OFCIO	RIESGOS	JORNADA LAB	TIEMPO DE EXPOSICION EN AÑOS
1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2					
3					
4					
5					

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

5.1 RELACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	SE TUVO EN CUENTA
a REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO	N.A.
b HISTORIA CLINICA	BENEFICIARIO, HIJO DE DOCENTES, CON DIAGNOSTICO DE RETRASO MENTAL SECUNDARIO A ENCEFALOPATIA
c EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA	
d ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER	N.A.
e CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	N.A.
f ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO	N.A.
g EXAMENES PARACLÍNICOS	DESCRITOS ITEM 5.3
h EXAMENES PREOCUPACIONALES	
i EXAMEN PERIÓDICO OCUPACIONAL	
j EXAMEN DE RETIRO	N.A.

k	CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL	
l	OTROS	

5.2 DIAGNÓSTICOS MOTIVO DE LA CALIFICACIÓN

1.	RETRASO MENTAL MODERADO	CODIGO	F711	2.		CODIGO	
3.		CODIGO		4.		CODIGO	

5.3 EXAMENES E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

TIPO	FECHA		CONCEPTO / RESULTADO / PRONOSTICO
UROPSICOLOGIA	8	22	COEFICIENTE INTELECTUAL TOTAL = 40 IDX RETRADO MENTAL MODERADO CON ALTERACION DEL COMPORTAMIENTO QUE REQUIERE INTERVENCION
UROLOGIA	13	10 22	DR. FELIPE MANUEL ZUÑIGA "PACIENTE CON EPILEPSIA AUSENCIAS EN LA PRIMERA INFANCIA, RETRASO MENTAL POR HIPOGLUCEMIA POST NATAL ESA TOMANDO CMZ 200 MGA CADA 12 H RISPERIDONA 3 MG CADA 8 H, LE RETIRARON QUETIAPINA POR EXCESIVA SOMNOLENCIA. NEUROPSICOLOGIA ACABA DE CONCEPTUA RETRASO MENTAL MODERADO CON TRASTORNO COMPORTAMENTAL, ULTIMA AUSENCIA HACE 28 AÑOS, SE DEDICA A LUEGO DE ESTUDIAR EN FUNDACIONES DE HABILIDADES BASICAS"
COLOGIA	3	9 22	DRA. VALENTINA MEJIA CELEITA "PACIENTE DE 31 AÑOS CON ANTECEDENTES DE RETRASO DE DESARROLLO PSICOMOTOR, DIFICULTADES EN SUS PROCESO DE DESARROLLO A LO LARGO DE AL VIDA CON UN ALTO REQUERIMIENTO DE APOYO PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA BASICA Y ACTIVIDADES INSTRUMENTALES"

6. DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral según Manual Unico de la Calificación de Invalidez (Decreto 1507 de 2014)

TITULO I: VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

ITEM	Descripción	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla	%
1	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	XIII, NUMERAL 13.5.1, TABLA 13.6 CLASE III	70
2			
3			
JBTOTAL	A+(B*(100-A)/100) Calificación máxima posible 100%		70
TOTAL	SUBTOTAL DEFICIENCIAS X0,5 (titulo primero numeral 5 item 7)		35

LA 14 VALORACION DEL ROL OCUPACIONAL RELACIONADO CON EL USO DEL TIEMPO LIBRE Y DE ESPARCIMIENTO EN ADULTOS MAYORES

CLASE		%
A	Rol ocupacional sin dificultad- no dependencia	
B	Rol ocupacional con dificultad leve- no dependencia	
C	Rol ocupacional adaptado con dificultad moderada- dependencia moderada	
D	Rol ocupacional con Dificultad severa- dependencia severa	35
E	Rol ocupacional con Dificultad completa- dependencia grave completa	
TOTAL		35

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
I.	DEFICIENCIA	35
II.	ROL LABORAL	
III.	OTRAS AREAS OCUPACIONALES	
IV.	ROLES OCUPACIONALES	35,0
TOTAL		70,0

ESTADO DE LA P.C.L.

< 5%	INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	X	INVALIDEZ				MUERTE			
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ (DIA, MES, AÑO)	0	4	1	2	1	9	9	0		

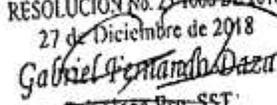
8. CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

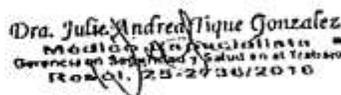
COMÚN	X	PROFESIONAL
-------	---	-------------

9. RESPONSABLE (S) DE LA CALIFICACIÓN

DRIANA VARGAS ZAMORA	DIEGO USECHE SILVA
RICK ARIZA CARDOZO	MELIDA ESPINOSA CUBILLOS
ABRIEL DAZA CORONADO	MARIA ANGELICA SEGURA ORTIZ
JLIE ANDREA TIQUE GONZALEZ	DIEGO MARTINEZ COLMENARES
AREN MANRIQUE RUBIANO	


DIEGO RAUK MARTINEZ, C.
 TERAPISTA OCUPACIONAL DE UNO
 ESP. HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL
 LIC. RES. 219/19

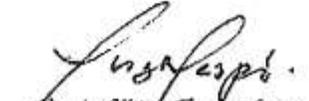
RESOLUCIÓN No. 25-1068-DE-2018
 27 de Diciembre de 2018

Gabriel Fernando Daza
 Psicólogo Esp. SST


Dra. Julie Andrea Tique Gonzalez
 MÓDULO DE ESPECIALISTAS
 Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo
 Resolución 25-2736/2018




Dr. Karen Manrique R.
 Médico Cirujano General
 Esp. en E.O. N.º 1030811237
 Res. 5084 del 08/08/21


Pablo Antonio Cardozo
 Médico Laboral - U. Rosales
 Licencia 25833014


Dra. Luz Melida Espinosa Cubillos
 Magister en SST y Medio Ambiente
 Resolución 1237 de 2016
 18 de Julio de 2016


Dra. Maria Angelica Segura Ortiz
 Psicoterapeuta
 Especialista en Gerencia SST
 Resolución 10612/17



CONCEPTO MEDICO

Lugar y fecha de expedición: Bogotá DC, agosto 24 de 2017

Dirigido a: JUZGADO DE FAMILIA- REPARTO-

Objeto y/o fines del certificado: Iniciación proceso de interdicción.

1. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS
No. Identificación: 1013618802
Sexo: MASCULINO
Edad: 26 AÑOS
Natural y Procedente: Bogotá/ Bogotá

2. CONCEPTO MEDICO:

Paciente bien conocido por el servicio de psiquiatría de FUNSABIAM-Especialista en salud mental-Medicol-UT porque ha sido tratado por los especialistas en psiquiatría y hospitalizado en una ocasión por reactivación de síntomas de ansiedad y trastorno de la conducta grave. Presenta diagnóstico de: *déficit cognitivo moderado con síntomas psicóticos*. Vive con su padre.

El joven en mención ha recibido estimulación temprana, educación especial, fisioterapia y la asistencia psicofarmacológico por psiquiatría.

La etiología del déficit cognitivo en el joven Oscar Julián está documentada en concepto del neurólogo pediatra Dr Gerardo Restrepo "*secundario a trastorno de integración propioceptivo como secuela de encefalopatía metabólica perinatal por hipoglicemia..*"

De acuerdo con el conocimiento medico actual, la condición del déficit cognitivo en Oscar Julián es irreversible pero los tratamientos psicofarmacológicos disponibles en la actualidad logran significativo control de los síntomas y favorecen el funcionamiento global de los pacientes que presentan esta condición. Cuando el paciente está en crisis pone en riesgo su seguridad o la de su entorno por lo que es necesario la hospitalización en unidad de salud mental.

El joven Oscar Julián requiere tratamiento farmacológico permanente, controles periódicos por la especialidad de psiquiatría y apoyo en sus actividades diarias. *Además no está en capacidad de administrar sus bienes y hacer uso adecuado de ellos.*


PSIQUIATRA-RM 16694126 SDS



CONCEPTO MEDICO

Lugar y fecha de expedición: Bogotá DC, mayo 10 de 2017

Dirigido a: FIDUPREVISORA S.A

1. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS
No. Identificación: 1013618802
Sexo: MASCULINO
Edad: 26 AÑOS
Natural y Procedente: Bogotá/ Bogotá

2. CONCEPTO MEDICO:

Paciente bien conocido por el servicio de psiquiatría de FUNSABIAM-Especialista en salud mental-Medical UT porque ha sido tratado por los especialistas en psiquiatría y hospitalizado en una ocasión por reactivación de síntomas de ansiedad y trastorno de la conducta grave. Presenta diagnóstico de: *déficit cognitivo moderado con síntomas psicóticos*. Vive con su padre.

El joven en mención ha recibido estimulación temprana, educación especial, fisioterapia y la asistencia psicofarmacológica por psiquiatría.

Tiene pérdida de capacidad laboral del 90% de acuerdo con concepto de medicina laboral del 08 de enero de 2013

La etiología del déficit cognitivo en el joven Oscar Julián está documentada en concepto del neurólogo pediatra Dr Gerardo Restrepo "*secundario a trastorno de integración propioceptivo como secuela de encefalopatía metabólica perinatal por hipoglicemia..*"

De acuerdo con el conocimiento medico actual, la condición del déficit cognitivo en Oscar Julian es irreversible pero los tratamientos psicofarmacológicos disponibles en la actualidad logran significativo control de los síntomas y favorecen el funcionamiento global de los pacientes que presentan esta condición. Cuando el paciente está en crisis pone en riesgo su seguridad o la de su entorno por lo que es necesario la hospitalización en unidad de salud mental.

El joven Oscar Julián requiere tratamiento farmacológico permanente, controles periódicos por la especialidad de psiquiatría y apoyo en sus actividades diarias. *Además no está en capacidad de administrar sus bienes y hacer uso adecuado de ellos.*

JAHIR REDREROS VELASQUEZ
PSIQUIATRA RM 10694126 SDS



CLINICA FERRADORES
Carrera 39 No. 25 - 45
Tels 319 03 24 - 315 0806
Bogotá D.C.

CLINICA ERDMAN
Calle 53 A No. 37 - 40
Crem, 221 3409
Bogotá D.C.

CONCEPTO MEDICO LABORAL DATOS GENERALES

CIUDAD	BOGOTA D.C.	FECHA	19 DE ENERO DE 2016
--------	-------------	-------	---------------------

INFORMACION DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE		OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS			
EDAD	25 AÑOS	SEXO	MASCULINO	CEDULA	1013618802
EPS	MEDICOS ASOCIADOS S.A. - BENEFICIARIO	ARL	REGIMEN ESPECIAL		

DIAGNOSTICO	F799
-------------	------

CONCEPTO DE MEDICINA LABORAL

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DADO POR RETARDÓ MENTAL MODERADO, SECUELA DE ENCEFALOPATIA METABOLICA, POR HIPOGLICEMIA. SE DETERMINA:

- PRESENTA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL 90%
- ENFERMEDAD IRREVERSIBLE, NO REQUIERE RENOVACION ANUAL DE CONCEPTO MEDICO LABORAL.
- VALIDO PARA SERVICIOS DE SALUD POR DISCAPACIDAD
- DEBE CONTINUAR CONTROLES Y TRATAMIENTOS MÉDICOS POR ESPECIALISTAS TRATANTES.

DR. ERICK ARIZA CARDOZO
MEDICO LABORAL
LICENCIA S.O. 252328/2014

Erick Ariza Cardozo
Médico Laboral - U. Rosario
Licencia 252328/14





CONCEPTO MEDICO LABORAL

DATOS GENERALES

CIUDAD	BOGOTA D.C.	Fecha	08 DE ENERO DE 2013
--------	-------------	-------	---------------------

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

NOMBRE DEL TRABAJADOR	OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS				
EDAD	22 AÑOS	SEXO	MASCULINO	CEDULA	1.013.618.802
EPS	MÉDICOS ASOCIADOS S.A	ARP	RÉGIMEN ESPECIAL		
BENEFICIARIO					

DIAGNOSTICO 1	• F82
---------------	-------

CONCEPTO

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DADO POR ANTECEDENTE DE RETARDO PSICOMOTOR MODERADO, COMO SECUELA DE ENCEFALOPATIA METABOLICA POR HIPOGLICEMIA.

CONCEPTO DE MEDICINA LABORAL

MEDICINA LABORAL CONCEPTUA:

- PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL 90%.
- CONTINUAR EN CONTROL Y TRATAMIENTO MEDICO CON NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA.
- VALIDO PARA SERVICIOS DE SALUD POR DISCAPACIDAD.

ELABORO DRA. CAROLINA ARISTIZABAL CASTELLANOS.

SI NO ESTA DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL CONCEPTO MEDICO LABORAL, PUEDE APELAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUYOS COSTOS SERAN ASUMIDOS POR EL SOLICITANTE.

Carolina Aristizabal C.
Medicóloga
Especialista Ocupacional
RES. 7025/12

DRA. CAROLINA ARISTIZABAL C.
MEDICINA LABORAL
RES. 7025/12

VIGENCIA UN AÑO (1)
A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Oficina de Incapacidades CARRERA 13 # 51 - 17 TEL: 57 (1) 210 0941
Sede Administrativa CARRERA 27 # 17^a - 44 TEL: 57 (1) 560 7180

SFRVIMFD I P S S A
INCAPACIDAD MEDICA
Nit: 830.002.272

Fecha : 15/11/2007
Numero : 87

Cliente : OSCAR JULIAN CASTAÑO
Documento : 90120455965
Empresa : MEDICOS ASOCIADOS
Contrato : DOCENTES
Incapacidad : Otros

Duracion (Dias): 1 Desde : 15/11/2007 Hasta : 15/11/2007

Diagnostico: R620 RETARDO EN DESARROLLO

Observaciones : PACIENTE CON CUADRO DE RETARDO DEL DESARROLLO PSICOMOTOR POR SECU
ELAS DE ECEFALOPATIA METABOLICA POR HIPOGLICEMIA. PACIENTE REQUIERE INTERVENCION
PERMANENTE DE TERAPIA FISICA, OCUPACIONAL DEL LENGUAJE EN DOBLE JORNADA. EN EST
E MOMENTO MUESTRA MEJORIA POR LO QUE NO SE DEBE INTERRUMPIR EL MANEJO ACTUAL SE
CERTIFICA DISCAPASIDAD NEUROSENSORIAL Y DE COMPORTAMIENTO PERMANENTE

Ordenado Por : 74302247 EVER AUGUSTO SUAREZ PACHECO


Firma y Sello.

DR. GERARDO RESTREPO R.
NEUROLOGO - PEDIATRA
U: NACIONAL - HOSPITAL MILITAR
RM 12142 558

NOMBRE:

Oscar Julian Cantano

FECHA:

No. HISTORIA

6 Mayo 97

A solicitud de los padres luego confirmar que el niño en mención de 6s de edad presenta un síndrome hipotónico y un trastorno en el desarrollo de Coordinaciones secundarias o un trastorno de integración propioceptiva como secuela de Encefalopatía metabólica perinatal por hipoglucemia. Se recomienda intervención por TF, TO, TL con intensidad de dos sesiones semanales.

En este momento los elementos citados han condicionado un RDL expresivo y un déficit en la estructuración de los mecanismos atencionales R-Condensio

Se remite a servicio RHB Medicos
Asous des

Dr. Gerardo Restrepo R.
Neuropediatría
U N



Bogotá, Jueves 29 de Septiembre de 2022

Señor(a)

JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON

Dirección: BOGOTA

Teléfono: 1111111

BOGOTÁ DC, BOGOTÁ DC, 48

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Jueves 29 de Septiembre de 2022, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON** identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña **474253**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
AK0000809042	2080234 (RUV)	Incluido	Amenaza	01/03/1994	META (50)	EL CASTILLO (50251)

Que dentro de la declaración rendida **AK0000809042** y el hecho victimizante **Amenaza**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1013618802	Afectado - No Valorado	01/03/1994
LEIDY ANDREA CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	97100707059	Afectado - No Valorado	01/03/1994
LUZ ESPERANZA CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1012916492	Afectado - No Valorado	01/03/1994
GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR	Espos(a)/Compañero(a)	51695845	Afectado - No Valorado	01/03/1994
KAREN ALICIA CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1012916493	Afectado - No Valorado	01/03/1994
JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON	Jefe(a) de hogar (Declarante)	474253	Incluido	01/03/1994
DIEGO IVAN CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1013604240	Afectado - No Valorado	01/03/1994

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
AK0000809042	2080234 (RUV)	No Valorado - Devuelto	Abandono o Despojo Forzado de Tierras (Inmueble -No identifica abandono o despojo)	17/01/1995	META (50)	EL CASTILLO (50251)

Que dentro de la declaración rendida **AK0000809042** y el hecho victimizante **Abandono o Despojo Forzado de Tierras (Inmueble -No identifica abandono o despojo)**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON	Jefe(a) de hogar (Declarante)	474253	No Valorado - Devuelto	17/01/1995

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
AK0000809042	2080234 (RUV)	Incluido	Amenaza	02/02/1995	BOGOTÁ, D.C. (11)	BOGOTÁ, D.C. (11001)

Que dentro de la declaración rendida **AK0000809042** y el hecho victimizante **Amenaza**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:



NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR	Esposo(a)/Compañero(a)	51695845	Afectado - No Valorado	02/02/1995
OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1013618802	Afectado - No Valorado	02/02/1995
LEIDY ANDREA CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	97100707059	Afectado - No Valorado	02/02/1995
JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON	Jefe(a) de hogar (Declarante)	474253	Incluido	02/02/1995
LUZ ESPERANZA CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1012916492	Afectado - No Valorado	02/02/1995
DIEGO IVAN CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1013604240	Afectado - No Valorado	02/02/1995

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHOS VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
AK0000809042	2080234 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	17/01/1995	META (50)	EL CASTILLO (50251)

Que dentro de la declaración rendida AK0000809042 y el hecho victimizante Desplazamiento forzado, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
DIEGO IVAN CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1013604240	Incluido	17/01/1995
LEIDY ANDREA CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	97100707059	Incluido	17/01/1995
JULIAN ARTURO CASTAÑO TOBON	Jefe(a) de hogar (Declarante)	474253	Incluido	17/01/1995
KAREN ALICIA CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1012916493	Incluido	17/01/1995
GLORIA ESPERANZA VARGAS AGUILAR	Esposo(a)/Compañero(a)	51695845	Incluido	17/01/1995
OSCAR JULIAN CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1013618802	Incluido	17/01/1995
LUZ ESPERANZA CASTAÑO VARGAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1012916492	Incluido	17/01/1995

Código Verificación: 2022092915595752

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (a) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.



LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora de Registro y Gestión de la Información (E)
Directora Técnica de Reparación
Unidad para las Víctimas

